

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISION DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, URBANISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PRESIDENCIA DE DON ANDRES LUIS CALVO

Sesión celebrada el jueves, 3 de diciembre de 1992

ORDEN DEL DIA:

- Dictaminar y, en su caso, aprobar, con competencia legislativa plena, el Proyecto de Ley de Televisión por Satélite (número de expediente 621/000097).
-

Se abre la sesión a las dieciséis horas y cinco minutos.

El señor PRESIDENTE: Buenas tardes, señorías, se abre la sesión. Señor Secretario Primero, si es tan amable, puede comprobar las asistencias.

Por el señor Secretario Primero se procede a la comprobación de las señoras y de los señores Senadores presentes y representados.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Comenzamos el debate del proyecto de Ley de la Televisión por Satélite. Existe una propuesta de veto presentada por el Grupo Popular que vamos a proceder a debatir.

Para defender la misma, tiene la palabra el portavoz del Grupo Popular, Senador Cámara.

El señor CAMARA EGUINO: Gracias, señor Presidente.

Señorías, hace poco más de un mes se tramitó en el Congreso de los Diputados la Ley de Televisión por Saté-

Veto

lite; en este trámite, que se desarrolló en Pleno y Comisión, nuestro Grupo presentó una enmienda de veto a la totalidad y varias al articulado, pidiéndose la devolución del proyecto al Gobierno.

La Ley fue aprobada y enviada a esta Cámara, donde el Partido Socialista introdujo varias enmiendas aprobadas en Ponencia, enmiendas que, mejorando el texto, no permiten, sin embargo, a nuestro Grupo apoyar esta Ley, por lo que seguimos manteniendo el mismo.

Los principales soportes argumentales sobre los que se basa nuestro rechazo son dos; el primero, la injustificable calificación como servicio público esencial, anunciada por la Ley, para la Televisión y la carga intervencionista que lleva la filosofía de la misma. Y, el segundo, la falta de garantías legales y de imparcialidad que se translucen del articulado, coartando la libertad de expresión y contratación al dejar en manos del Gobierno y sin control el desarrollo de varios aspectos de la ley.

En la primera causa de rechazo, la injustificable calificación como servicio público esencial que mantiene esta ley para la Televisión, el Gobierno olvida que los tiempos corren y que, si en su momento en los años cincuenta o sesenta, las bandas de frecuencia de 80 a 100 megaherzios en VHF o UHF obligaban a mantener una red de enlaces costosa y fácilmente interferible de titularidad estatal, que pudieran haber justificado este calificativo, los actuales avances tecnológicos y la televisión vía satélite han dejado obsoletos estos conceptos, sufriendo por ello un cambio radical. La televisión por satélite resulta mucho más económica y no necesita en realidad ningún soporte físico que haya de ser de titularidad estatal; el número de canales que pueden recibirse en óptimas condiciones es muy elevado y, finalmente, es perfectamente posible lograr la cobertura de todo el territorio nacional desde satélites de propiedad privada operados por compañías extranjeras, españolas o mixtas, a los que se coacciona desde enlaces ascendentes situados asimismo en el extranjero.

De hecho, en la actualidad, unos 850.000 hogares españoles reciben ya señales de Televisión difundidas por medio de satélites extranjeros que utilizan capacidad espacial de la que no es titularidad el Estado español y a los que se accede mediante enlaces ascendentes situados, asimismo, fuera de nuestra fronteras.

La justificación para la configuración de la televisión como servicio público esencial desaparece radicalmente cuando ni se utiliza el dominio público estatal —el éter sobre el continente europeo, la huella del satélite a 36.000 kilómetros de altura no lo es— ni equipos o instalaciones de propiedad pública, ni existe limitación práctica al número de canales disponibles en los distintos satélites en operación. Y tanto más cuanto que dicho número tiende a elevarse al entrar en operación nuevos satélites.

Si a estos hechos se añade la circunstancia de carácter transnacional de la televisión por satélite, que por definición desborda en su cobertura al territorio nacional, y se toma en consideración que es frecuente que un operador de un país acuda a un satélite de otro país mediante un

enlace ascendente situado en un tercer país, se llega a la conclusión de que, en realidad, hay que aplicar a este fenómeno unas categorías completamente distintas a la de servicio público y al mecanismo concesional como forma de adjudicación.

Lo que se desprende de lo anterior, y de la lectura detenida de la Ley, es que el Gobierno no pretende regular la televisión por satélite sino la televisión de «su satélite», del Hispasat, el satélite emblemático del 92, el famoso satélite del «tebeo», el satélite que con un coste por cada unidad de cerca de 50.000 millones de pesetas ha sido fabricado y lanzado por un consorcio francés en su inmensa mayoría, Matra y Ariane. El Hispasat, que no es, como se ha dicho, el único satélite de comunicaciones español, pues Telefónica dispone desde hace años de un satélite comprado a Hughes Corporation, ha sido otro más de los fastos y eventos del 92. Su coste, no conocido con exactitud, ronda los 200.000 millones de pesetas, ya que a los 50.000 millones de cada satélite (se han fabricado tres) hay que añadir los lanzamientos y los seguros, total, una minucia. Y ello para un satélite, importante, eso sí, pero que está empezando a tener problemas de explotación al haber cancelado alguno de los posibles usuarios compromisos de explotación de canales, o al haber contratado otros posibles usuarios canales con satélites privados franceses de segunda generación.

El Gobierno se está empezando a poner nervioso y siente la imperiosa necesidad de comenzar la explotación económica del satélite, entrando cuanto antes en los circuitos comerciales de emisión. Por ello, y con objeto de no dilatar más el asunto, ha dejado aparcada una modalidad de transporte de señal complementaria al satélite: la televisión por cable, verdadera revolución a corto plazo de la transmisión de datos, voz e imagen que, inexplicablemente, se ha dejado fuera de esta Ley.

La lectura del proyecto produce una impresión de que el apresuramiento y la falta de meditación y sistemática, las remisiones genéricas a la Ley 4/1980, o al Estatuto de RadioTelevisión, o a la Ley 10/1988, de Televisión Privada, no siempre resultan congruentes con la naturaleza de lo que se pretende regular. Y la falta de una concepción clara se pone de manifiesto constantemente.

En realidad, la televisión por satélite debería incluirse dentro de las restantes nuevas modalidades de televisión, que no tienen por qué ser sistemáticamente calificadas como servicios públicos esenciales de titularidad estatal. Sería lógico regular por ley las condiciones que han de regir la explotación de los satélites de titularidad estatal, o pública en general, para asegurar aplicaciones de los principios de libertad, igualdad y pluralismo, consagrados en el Estatuto de RadioTelevisión. Sería lógico, asimismo, establecer normas adecuadas para la utilización de enlaces ascendentes de titularidad estatal; pero no tiene ningún sentido pretender hacer lo mismo cuando se trata de utilizar enlaces de titularidad privada, cosa que no sólo es posible sino muy probable, dado el coste reducido de los mismos y su frecuente utilización por cadenas de televisión extranjeras. Lo contrario sería algo así como pretender poner puertas al campo y llegar a situacio-

nes absurdas superadas hace tiempo por el desarrollo de la técnica.

Pretender, asimismo, que toda señal televisiva que no tenga su origen en un enlace ascendente situado en territorio español tenga el carácter de servicio público estatal es igualmente absurdo si se tiene en cuenta que con las disponibilidades técnicas actuales nada impide utilizar un enlace ascendente situado inmediatamente al otro lado de la frontera para disponer de la capacidad de un satélite extranjero con cobertura nacional. Lo lógico sería, por el contrario, limitar el carácter del servicio público a la televisión tradicional y a la difundida por satélites estatales, limitándose al mínimo la intervención administrativa respecto de las demás modalidades de televisión que puedan ser explotadas de forma viable utilizando otros vehículos, ya que los principios de pluralismo, libertad e igualdad han quedado ya consagrados y defendidos en las anteriores modalidades de televisión, a las que las nuevas modalidades únicamente complementan, pero no sustituyen.

No se ve en qué medida el texto propuesto permitiría -entre comillas, según dice el texto- garantizar un servicio de calidad para los usuarios, propiciar un mercado audiovisual equilibrado y posibilitar el desarrollo de la industria y los servicios nacionales en este sector, cuando precisamente se impone una enorme restricción en las condiciones de acceso al servicio, unos mecanismos administrativos de adjudicación impropios de la naturaleza del sistema y una inseguridad jurídica y económica enorme para los operadores potenciales, al practicarse una casi completa deslegalización en esta materia, dejándose en manos del Gobierno incluso la fijación del número de concesiones a otorgar y fomentándose claramente, en la práctica, la utilización de equipos extranjeros y no nacionales, a los que se puede ya acceder hoy sin ninguna restricción de las previstas en la Ley.

Esta Ley, en caso de prosperar su actual texto, será muy buena en realidad para el satélite Astra y para sus fabricantes y operadores, y hará que incluso para la utilización de enlaces ascendentes se acuda al extranjero, lejos de fomentar el desarrollo de la industria nacional. En el mismo sentido, lejos de atraer a posibles operadores extranjeros induciéndoles a contratar la capacidad disponible en el satélite español, mediante condiciones competitivas, se hace casi inviable el planteamiento comercial del Hispasat, al someter a operadores extranjeros a condiciones que no se requieren en otros países ni están justificadas por la naturaleza de la propia actividad.

La segunda causa de rechazo es la falta de garantías jurídicas y de imparcialidad que se desprende del articulado, sobre todo en lo referente al ámbito extracomunitario. Dice el texto de la Ley: «Respecto al ámbito extracomunitario, se plantea en la Ley en función de este carácter, una habilitación al Gobierno para, en el marco del ámbito previsto en ella, proceder al desarrollo de dicho régimen jurídico.» Con estas bellas palabras se quiere decir en realidad que cuando se trate de televisión por satélite destinada fundamentalmente a los países hispanoamericanos no se aplicarán los principios generales de

la Ley, sino aquellos otros que el Gobierno establezca por vía reglamentaria, produciéndose así una completa deslegalización en este caso.

Que esto sea así lo deja bien claro el artículo 3.º 2, dejando en libertad al Gobierno incluso para otorgar las concesiones por concurso o adjudicación directa, es decir, como tenga a bien en cada caso. Y siendo esto así, yo me pregunto: ¿Qué tendrán de especial los mercados hispanoamericanos para merecer un tratamiento distinto, al margen de las más mínimas garantías legales y sumido en la discrecionalidad más absoluta?

El texto de este proyecto de Ley, señorías, no puede ni debe ser aprobado tal como se ha presentado, mereciendo una enmienda de veto a la totalidad por su falta de claridad y la confusión constante acerca de lo que pretende regular; por la falta de garantías legales mínimas; por la violación de los mismos principios que dice respetar de igualdad, libertad y pluralismo; por el desconocimiento del estado de la técnica en esta materia; por pretender poner puertas al campo y por sacrificar, con tal de resolver el problema comercial de un satélite mal planificado y que llega en mal momento, el planteamiento serio y con visión de futuro de una modalidad de televisión que ya se ha adelantado a las previsiones del legislador en muchos años.

El Grupo Popular, en consecuencia, ha presentado -y mantiene- basada en todo lo anterior, una enmienda de veto a la totalidad pidiendo sea devuelto este proyecto de Ley al Gobierno.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Cámara.

Para un turno en contra tiene la palabra el Senador Zarriás Arévalo.

El señor ZARRIAS AREVALO: Gracias, señor Presidente.

Señorías, voy a consumir el turno en contra al veto del Partido Popular, y quiero comenzar diciendo que nos encontramos, al igual que hace pocas semanas, debatiendo una Ley que tiene relación con las telecomunicaciones. Hace unos días se hizo la modificación a la Ley de 1987 sobre la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones y, como saben todos ustedes, lo que vinimos a hacer era adecuar esa Ley a las nuevas Directivas comunitarias que rigen el conjunto de países europeos.

Hoy entramos en la regulación de la televisión por satélite, dentro también de ese sector de las telecomunicaciones, un sector que, no me negarán ustedes, está en constante movimiento, en un continuo dinamismo como consecuencia del cual hay que ir adecuando a la tecnología todo lo que es el cuerpo normativo en lo que se refiere a las diferentes leyes y los reglamentos que las desarrollen.

Usted, señor Cámara, ha calificado el texto de poco claro, caduco en cuanto a la concepción de servicio público de carácter esencial con que se conceptúa en el proyecto de Ley a la televisión por satélite, y con otros calificativos a los que me va a permitir manifieste mi oposición.

Creo, por el contrario, que nos encontramos ante una Ley, la que regula la televisión por satélite, oportuna. Creo que es el momento de que esta Ley se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y, por tanto, comience a regir en nuestro país. Esta Ley es necesaria, evidentemente, por la justificación que usted ha dado en su intervención —y que subrayo—. Es concisa, corta, pero regula todo aquello que tiene que ver con la televisión por satélite. Por tanto, yo también la calificaría de completa. Regula, señorías, lo que tiene que regular; es decir, la televisión por satélite, y por tanto vamos a votar en contra del veto porque no compartimos su teoría de que la televisión por satélite no debe ser un servicio público esencial.

Se sigue definiendo en el conjunto de la Ley el servicio público esencial, entre otras razones, por ser coherentes con el sistema normativo que en este momento está vigente en nuestro país para todo lo concerniente a la televisión en sus distintas modalidades. Por darle algunos datos, la Ley 31/1987, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y sus posteriores modificaciones —que antes comentaba que se hicieron— dejan claro y absolutamente meridiano que la televisión es un servicio público esencial. Pero también hay diferentes leyes sectorialistas vigentes en este momento en nuestro país, como la Ley 4/1980, que regula todo lo referente al Estatuto de Radiotelevisión Española, la Ley 46/1983, que si no me equivoco es la que tiene que ver con todo lo que son los terceros canales o los canales autonómicos, o bien la más reciente Ley 10/1988, que regula todo lo concerniente a la televisión privada, que siguen considerando la televisión como un servicio público esencial.

Desde el punto de vista del Grupo Socialista no sería correcto regular una nueva modalidad de televisión de forma diferente al resto de televisiones, porque lo que estamos haciendo es regular una nueva modalidad de televisión, en este caso la televisión por satélite, que tiene una peculiaridad fundamental respecto del resto, y es simplemente el soporte que utiliza, que en este caso es el satélite y no es, como en las otras, un transporte terrestre. ¿Qué significaría una regulación diferente de esta televisión por satélite? Desde nuestro punto de vista, permanentes distorsiones, importantes disfuncionalidades y, sobre todo, una importante discriminación respecto a lo que actualmente ya está regulado en las diferentes normas que he comentado anteriormente, y siempre en detrimento de lo actualmente regulado por la normativa vigente en nuestro país, es decir, en todo lo concerniente, por ejemplo, a las condiciones de acceso a la prestación del servicio, el control de la prestación de ese mismo servicio o las diferentes exigencias que se les hacen en esos textos legales a las entidades explotadoras. Las entidades actualmente legitimadas que en estos momentos están disfrutando —entre comillas— de una televisión diferente a la del satélite, repito, en cuanto al soporte que utilizan, tendrían condiciones más onerosas, desde nuestro punto de vista, si en esta ley se concretara de forma diferente a como se ha hecho en las anteriores al considerarla como un servicio público esencial.

Otro aspecto por el que consideramos debe mantenerse

como un servicio público esencial, aparte de la coherencia normativa, está en nuestro concepto del derecho a la información, que no sólo es, evidentemente, a emitir información, y que es un derecho al que tienen derecho, valga la redundancia, de acceso todos los ciudadanos. La televisión, desde nuestro punto de vista, debe seguir siendo un servicio público esencial.

También quisiera decirle —intentando entrar a rebatir algunos de sus argumentos, gran parte de los cuales no comparto— que el objeto que regula esta ley que estamos debatiendo son las emisiones que están dentro de lo que pudiéramos denominar el ámbito de soberanía del Estado español, tan sólo aquellas que están dentro de la soberanía del Estado español, y esto es algo sobre lo que no merece la pena gastar más saliva porque está meridianamente claro. Son aquellas en las que el haz ascendente, o el satélite que se utiliza, parte del territorio del Estado español o está sometido a un tipo de soberanía española.

Hay que decir con claridad que en estos momentos, hasta que esta ley esté impresa en el Boletín Oficial del Estado y entre en vigor, no existe ninguna oferta de televisión por satélite que en nuestro país esté legalizada.

Creo que a esta ley se la puede calificar, como yo decía, de corta. También creo, si no me equivoco, que usted la ha calificado de parcial en alguna parte de su intervención, y voy a repetirle que yo creo que tiene que regular la ley por satélite y que creo que regula a la perfección. Regula aquello que se refiere a la televisión por satélite en el que el haz ascendente, como se le conoce técnicamente, parte del territorio español o, por el contrario, el satélite es reconocido por el Gobierno. No se regula otra cosa y, por tanto, no se quiere regular cualquier otra casuística que incida en la televisión por satélite, como por ejemplo lo que usted comentaba de los haces descendentes que nacen de otros territorios y que descienden en nuestro país, que, evidentemente, se quedan fuera de nuestro ámbito jurídico, por así decirlo, y que deberán ser regulados en el país de origen, que es donde se tiene la capacidad jurídica y política para hacer esa regulación.

Por tanto, se regula lo relativo al servicio de difusión de televisión, es decir, al mensaje y a la ordenación del derecho a emitir programas de televisión. No se pretende entrar en lo que pueden ser todos los cometidos que el satélite pudiera tener como red. Con toda seguridad, usted sabe bien que los satélites tienen un componente de infraestructura de red para proporcionar cualquier tipo de servicio, puede ser televisión o puede ser otro tipo de servicio, y para eso ya existe en nuestro país una norma, la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, que deja meridianamente claro todo lo referente a los derechos de establecimiento de satélites nuevos, las reservas de capacidad espacial o el otorgamiento de concesiones ascendentes. Hablamos de servicios de red para distintos aspectos de las telecomunicaciones, no para la televisión por satélite. Repito que se trata de regular la televisión por satélite y no otros aspectos que se pueden prestar desde un satélite.

Contestando a sus argumentos en cuanto a lo confuso de la presente ley, ya que, según ustedes, mezcla requisi-

tos generales y requisitos particulares -los primeros respecto a la televisión por satélite y, en segundo lugar, respecto a la explotación del satélite-, tengo que decirle que, desde nuestro punto de vista, esta ley, que tiene un carácter general y una vocación que pudiéramos llamar universal, se aplica -y ahí creo que se produce una contradicción entre el planteamiento inicial y lo que luego se va trasladando en el conjunto de enmiendas que ustedes hacen al articulado- a todos los satélites, no solamente al Hispasat; ésta no es la ley del Hispasat, el Gobierno no ha querido hacer una ley del Hispasat, pero sí es el momento oportuno de regular en nuestro país todo lo concerniente a la televisión por satélite. Pero, repito, no es la ley del Hispasat, son todos aquellos en los que el haz ascendente sale de nuestro país y otros muchos que pueden ser reconocidos en un momento dado por el Gobierno.

Ese carácter general establece dos claras diferenciaciones: en primer lugar, en cuanto a la gestión del servicio, que puede ser directa o indirecta, y, en segundo lugar, lo que puede ser la recepción de la señal en cuanto al ámbito o al territorio, ya sea español o comunitario, o bien sea extracomunitario. Evidentemente, se puede aplicar a cualquier satélite de comunicaciones, no solamente al Hispasat, ya que me imagino que en un período de tiempo no muy lejano -que la mayor parte de nosotros podremos verlo y observarlo sin ningún género de dudas- serán muchos los satélites que podrán entrar dentro del marco jurídico que establece esta norma.

Parándome brevemente en alguno de sus comentarios, le diré que queda claro que la gestión directa debe ser a través del Ente Público RTVE y que en la concesión indirecta se diferencian razones -que yo le voy a intentar explicar y sobre las que luego podremos profundizar cuando debatamos algunas de las enmiendas concretas que ustedes y algunos otros grupos tienen al articulado- entre la que se denomina comunitaria, España y el conjunto de países que engloba la Comunidad Europea, que tienen un marco normativo y un común denominador perfectamente claro, así las directivas comunitarias y todo lo que se conoce en este mundo como la televisión sin fronteras, que fija ya una serie de limitaciones que, evidentemente, no existen para la que se puede denominar extracomunitaria; la extracomunitaria tiene una vocación, como usted bien ha dicho, fundamentalmente hispanoamericana. Así, un artículo de la ley -que luego comentaremos porque fue fruto de una transacción, si no recuerdo mal, del Centro Democrático y Social en el debate que se produjo en el Congreso- prevé la posibilidad de que el Gobierno adjudique de forma directa ese tipo de canal, por así decirlo, extracomunitario dirigido a América Latina.

Tiene también una razón de carácter económico y otra de carácter político. La primera, de carácter económico, reside, desde nuestro punto de vista, en que puede que exista una menor apetencia, si me permite la expresión, por parte de determinadas entidades que puedan intentar acudir a la concesión del mismo, y en ese caso tendría que entrar la actuación del Gobierno porque existen, y entraríamos en la segunda razón, unos claros intereses

políticos de lo que significa la defensa y la cultura española en Hispanoamérica.

Otro tema que usted ha planteado es que en el texto no se concreta -y también tendremos posibilidad de hablar de ello en el debate del articulado- el número de concesiones, y voy a utilizar una palabra que usted ha empleado en su intervención: cerrar aquí, o fijar el número de concesiones, desde mi punto de vista y del Grupo Socialista, sería ponerle puertas al campo. Hoy, día 3 de diciembre de 1992, es difícil saber, hay que esperar a la evolución del sector, aunque sí tenemos claro, y así se ha manifestado en diferentes foros por los responsables de las telecomunicaciones en nuestro país, que el satélite Hispasat, que en estos momentos está girando en torno a la Tierra, tendrá, en lo que se refiere a la gestión directa, dos canales de carácter comunitario -directa, repito, por parte de Radiotelevisión Española- y un canal de carácter extracomunitario dirigido a Hispanoamérica. Respecto a la indirecta, por parte de entidades de carácter diferente al Ente Público RTVE, tendrá tres canales de características comunitarias y uno de características extracomunitarias o para Iberoamérica.

Este concurso, que se prevé según datos que obran en poder del Grupo Socialista y que han sido hechos públicos por los responsables de la política de telecomunicaciones en el Gobierno de la nación, se va a poner en marcha en enero y no solamente afecta al Hispasat, sino a cualquier otro satélite que pueda ser reconocido por el Gobierno español.

Es voluntad del Gobierno, y en este caso lo será del Legislativo si se aprueba la posición que mantiene el Gobierno Socialista, no determinar en la Ley el número de concesiones hasta conocer con claridad el devenir del sector.

Señorías, quiero destacar que con la Ley el servicio de televisión por satélite queda regulado y que puede ser no solamente el Hispasat, sino que puede utilizar cualquier satélite autorizado por el Gobierno español; que no existen limitaciones con la modalidad de prestación del servicio directo respecto a diferentes satélites; que el número de concesiones es susceptible de ser otorgado por el Gobierno, existe una voluntad de que sea así, no por razones arbitrarias, sino porque, dada la diversidad, y sin conocer la evolución del sector, sería atrevido, por calificarlo de una manera corta. Asimismo, se regula todo el servicio de televisión soportado en los referidos satélites, ya que son a los que puede acceder el enlace ascendente fijado en el territorio español.

Señorías, no podemos olvidar lo que decía al principio cuando comentaba que hace unas pocas semanas tuvimos ocasión de debatir la LOT en el Pleno del Senado, que la normativa comunitaria va a ir haciendo que paulatinamente tengamos que ir adecuando nuestro marco legal a esas diferentes normas, todo lo que significa la liberalización del segmento espacial y, sobre todo, el ir adecuando esa liberalización a nuestro derecho positivo.

En lo que se refiere a este tipo de normativas, evidentemente hay que reconocer el derecho a operar en y desde España a las diversas organizaciones de satélites que us-

ted ha comentado. La Ley regula -y esto es fundamental para entender lo que se desea- el derecho a emitir programas de televisión, aquellos que reconozcan en el futuro sus diferentes sistemas de satélite en nuestro país.

Señorías, creemos que es importante que esta Ley se publique en el Boletín Oficial del Estado lo antes posible porque, desde el punto de vista del Grupo Socialista, significa que España entra ya en el terreno de las comunicaciones espaciales, que demostramos una madurez en cuanto a los medios tecnológicos para la prestación del servicio de la televisión por satélite, que damos salida a una demanda cada día más importante, y no estoy de acuerdo, sino todo lo contrario, creo que contribuimos de forma clara y determinante al desarrollo económico nacional tanto desde el punto industrial como desde el punto de vista tecnológico.

Vamos a votar no al veto por las razones expuestas en mi intervención.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Señor Zarriás.

La presidencia quiere recordar que debemos cumplir una norma emanada de la Mesa de la Cámara que señala que no se debe consumir tabaco por ignición, ni siquiera en la celebración de sesiones de Comisión. Por tanto, ruego a los señores Senadores que estén incumpliendo la norma que procuren cumplirla.

Comenzamos el turno de portavoces.

El Senador García Contreras tiene la palabra por el Grupo Parlamentario Mixto.

El señor GARCIA CONTRERAS: Gracias, señor Presidente.

Respecto a esta Ley tuvimos poco éxito en el Congreso de los Diputados, a pesar de las razones expuestas por nuestro Diputado Francesc Baltasar, razones que Izquierda Unida va a repetir aquí. Esas mismas razones sirven también para el veto que el Grupo Popular presentó en el Congreso de los Diputados.

Esta Ley en su Exposición de motivos configura con claridad este servicio público de titularidad estatal dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Sin embargo, el corto contenido de la Ley -tenemos que hacer una crítica y nuestras enmiendas están dirigidas en ese sentido- no responde a ese enunciado que se hace en la Exposición de motivos. No obstante, lo que está claro es que hay un elemento dentro de ese veto -aquí sí coincidimos con el Grupo Popular- en el sentido de que el artículo 3.º de esta Ley condiciona el control de la concesión de los medios al Gobierno. La enmienda número 25 señala que la determinación del número de concesiones debe hacerse mediante ley. Es en lo único que coincidimos porque entendemos que el Grupo Popular lo que pretende es ir dilapidando poco a poco lo poco de público que nos queda.

La televisión es un medio de poder importante, es un medio en el que los grupos de presión pueden entrar de lleno y, en consecuencia, su titularidad debe ser pública en todos los órdenes.

Por consiguiente, nuestra intención está dirigida en el sentido opuesto y contrario a lo que plantea el veto del Grupo Popular, por lo que nos vamos a oponer al mismo.

La Ley que se está planteando globalmente es aceptable, aunque podría mejorarse a través de nuestras enmiendas al artículo 3.º Pero lo que no es aceptable es ir más allá de lo que la Ley plantea con el veto del Grupo Popular.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El Senador Aspuru tiene la palabra por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos.

El señor ASPURU RUIZ: Gracias, señor Presidente, le agradezco su energía para que se cumpla el Reglamento en relación con la emisión de vapores tóxicos, sobre todo teniendo en cuenta que si hubiésemos seguido con esta tesitura habría sido muy difícil vernos las caras. *(Risas.)*

Señorías, quiero fijar la posición del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos en relación con esta Ley, a la que encontramos graves defectos.

El primero es el déficit autonómico que se produce en todos los proyectos de ley que se tramitan tanto en el Congreso como en el Senado.

El segundo es el hecho consumado de presentar esta Ley cuando el Hispasat, que no gira alrededor de la tierra -como se ha dicho aquí-, sino que gira con la tierra porque es geoestacionario, ya está en el aire. Esto mismo ocurrió con el llamado Plan Nacional de Telecomunicaciones, que fue aprobado en el Congreso sin haber debatido todavía en esta Cámara la reforma de la LOT.

Esta Ley es corta, no lo he dicho yo, lo ha dicho nada menos que el señor Ministro, pero dentro de su cortedad concentra algunas deficiencias, ya que no tiene para nada en cuenta la realidad en cuanto a las posibilidades de este potente medio de difusión y no respeta la resolución del Consejo de la Comunidad Europea de 1992 C/C8/01 de 19 de diciembre de 1991, es decir, hace ahora un año, ya que vulnera, entre otras, la prescripción de garantizar la libre circulación y la utilización transfronteriza en la Comunidad Europea de estaciones satélite terrestres, móviles, transportables, antes del 1.º de enero de 1993, es decir, dentro de unos días. Según esta ley persiste la tónica monopolística del Ente Público Radiotelevisión Española y sobrevive todavía anacrónicamente el régimen de concesiones.

De acuerdo con la Disposición Final Primera el Ministerio de Obras Públicas y Transportes tiene un cheque en blanco para suplir la cortedad de esta ley dictando normas reglamentarias, disposiciones administrativas de carácter general que requieren desarrollo y aplicación de esta ley. Como esta ley es telegráfica pueden sus señorías imaginar las normas y disposiciones que van a llegar sin ningún control parlamentario. Para nosotros, Senadores Nacionalistas Vascos, no es esto lo que más nos preocupa, lo que nos suscita enormes recelos es la falta de respeto de que continuamente están dando muestras con relación a los Estatutos de Autonomía y en especial al de Guernica y a su especificidad según la cual la Comunidad

Autónoma Vasca -artículo 19.3- podrá regular, crear y mantener su propia televisión, radio y prensa y en general todos los medios de comunicación social.

Por otro lado, la Disposición Transitoria del Estatuto dice que el Estado nos puede atribuir en régimen de concesión la utilización de algún nuevo canal de titularidad estatal. Todo esto demuestra nuestra situación: por un lado, la Comunidad Autónoma Vasca puede crear su propia televisión sin estar sometida al régimen jurídico de los terceros canales y, por otro, puede llevar a cabo su competencia en materia de televisión, vía tercer canal estatal en régimen de concesión. Esta situación es única dentro de las diecisiete autonomías, excepto Canarias. Esperamos que las enmiendas que hemos presentado, sobre todo en este tema, sean admitidas, ya que están completamente de acuerdo con el bloque de la constitucionalidad. Por ello, señorías, nos vamos a abstener en esta votación sobre el veto.

Antes de terminar mi turno desearía exponer a la Presidencia que teniendo en cuenta que la ley ahora está reformada por la introducción de las ponencias del Partido Socialista, nos gustaría que éste tuviese la oportunidad de dar razones convincentes de por qué ha reformado la ley. Porque nosotros no hemos tenido ocasión de debatirlo en la ponencia y yo creo que sería interesante, ya que no hay duda de que si han hecho esta reforma de última hora, sus razones tendrán. En consecuencia me gustaría que en el debate se pudiese atender esta petición que yo creo que va en la línea de la democracia.

Muchas gracias, señor Presidente. Muchas gracias, señorías.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Aspuru.

Procurará la Mesa atender en su momento la petición que hace el Senador.

Tiene la palabra, por el Grupo Catalán de Convergència i Unió, el Senador Beguer.

El señor BEGUER OLIVERES: Gracias, señor Presidente.

Señorías, evidentemente esta ley es una ley necesaria, y por tanto, procede que el Estado, a través de una ley, dé unas garantías para el acceso a televisión por satélite; pero lo que ya es más discutible es si se han de dar estas garantías sólo a través de una ley o con un importante intervencionismo y posibilidad de discrecionalidad por parte del Gobierno. Ahí entraríamos un poco en la discusión sobre el veto que ha planteado el Grupo Popular de si se trata o no de un servicio público esencial.

Pero el fondo de nuestra intervención no es exactamente éste, aun dejando en el aire esta duda, sino que hay que señalar esta discrecionalidad excesiva que se reserva el Gobierno con un papel preponderante del Ejecutivo sobre el Legislativo, y al propio tiempo hay que señalar el olvido que existe en la ley sobre las televisiones autonómicas. Hablamos de las televisiones autonómicas en general como entes públicos que existen, la catalana es una de ellas, pero evidentemente hay otras, y que no sólo se omite, se olvida y se prescinde de ellas como entes públi-

cos individuales, sino incluso como federación, como consorcio -la FORTA, Federación de Televisiones Autonómicas- cosa que es realmente menos comprensible. El monopolio que se concede a Retevisión nos parece poco razonable y en cualquier caso una postura que en algunos puntos -ya los señalaremos en el debate del articulado- diríamos que es, más que de olvido, antiautonómica en caso de que no se acepten nuestras enmiendas.

Tenemos una duda que formularemos en el articulado de si existe una garantía suficiente de cobertura sobre todo el territorio del Estado. Esta es una duda que creemos que debería resolverse de un modo claro. En cualquier caso, nuestras reticencias sobre esta ley, que se basan en esa omisión que existe sobre las televisiones autonómicas a título singular y a título de federación en su caso, harán de todos modos que no apoyemos el voto del Grupo Popular.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Beguer.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el Senador Cámara.

El señor CAMARA EGUINO: Gracias, señor Presidente.

Señorías, la correcta defensa que del texto de la ley ha hecho el portavoz socialista, el Senador Zarrías, no ha aportado desde nuestro punto de vista ninguna nueva perspectiva del debate, por lo que nuestro Partido se reafirma en su petición de devolución al Gobierno de esta ley. Ya que esta ley, en contra de lo que se ha dicho aquí, señorías, es la ley de televisión del satélite y no es adecuada, no es operativa, y no tiene la estructura ni capacidad precisas para resolver los problemas económicos y de otra índole que tiene el satélite para el que subliminalmente se ha hecho, para el Hispasat. No soluciona los problemas económicos porque la complejidad orgánica y administrativa de la ley ha asustado y ha hecho huir hacia Administraciones más flexibles a los operadores nacionales de primera fila, que como el grupo Prisa ha contratado a través de cable dos canales al satélite Astra 1B con opción de dos más en el Astra 1C. El Grupo Telefónica, de los ocho canales comprometidos en principio contrató sólo cuatro, renunciando posteriormente, hace menos de un mes, a tres de ellos, asegurando en la actualidad únicamente el alquiler de un canal. Y como no sólo es económico el problema del satélite, tampoco soluciona esta ley el problema técnico, ya que este problema lo tiene y muy grave, o grave por lo menos.

El Hispasat, valorado como antes he dicho de forma positiva, también tiene sombras en cuanto a su competitividad. Los cinco canales de televisión directamente europeos y los dos americanos, así como otros gubernamentales, de Defensa y otros que se han enunciado aquí, se encuentran muy limitados por la configuración del satélite que une a la problemática de su imposible modificación o muy difícil modificación a 36.000 kilómetros de altura en la órbita geoestacionaria de Clarke a la que se refería el Senador Aspuru, un diseño de los años 1988 a

1989 que entre otras cosas no se ajusta en su normativa de emisión a la norma europea D2MAC, limitación que, unida también al problema de recepción por desplazamiento de la antena, hace que la lucha por conseguir un espacio económico de explotación entre el Hispasat -lucha con el Eutelsat, con el Intrasat, con el Astra y con otros satélites privados- sea durísima, debiendo plantearse a muy corto plazo.

Por todo lo anteriormente expuesto y porque esta ley no facilita la explotación económica del satélite para la que está hecha; porque no contempla como necesario e imprescindible el complemento de la televisión por cable, dejando en la ilegalidad 1.200.000 familias españolas que ya reciben televisión por cable; porque pone innecesarias trabas burocráticas a la emisión de teletex nacional; porque es una ley corsé y poco dinámica y corta, ya lo ha dicho el señor Ministro; porque no está justificada la adjudicación directa, por mucho que se diga, aunque sea por cuestiones económicas, a Hispanoamérica, y porque no contempla garantías jurídicas suficientes a los operadores, es, como decía el Senador Aspuru, un cheque en blanco al Gobierno o es una ley con amplias discrecionalidades, como señalaba el Senador Beguer. Por todo ello es por lo que nuestro Grupo mantiene esta enmienda de veto al proyecto de Ley y propone su devolución al Gobierno.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Cámara.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el Senador Zarrias.

El señor ZARRIAS AREVALO: Voy a intentar, señorías, explicar nuestro planteamiento respecto a los argumentos que se han puesto sobre la mesa por parte de los diferentes Grupos Parlamentarios en cuanto al contenido del proyecto de Ley.

Tendremos oportunidad, Senador García Contreras, durante el debate del articulado de ver todo lo referente a la concesión y a su posible control o no por parte del legislativo.

También quiero recordar a sus señorías que, fruto del acuerdo de todos los Grupos Parlamentarios, se incluyó en el texto que remitió el Gobierno al Congreso de los Diputados una disposición adicional mediante la cual se establece la obligación del Gobierno de informar a las Cortes de las concesiones que se hagan sobre los satélites en los que bien el haz surja de nuestro territorio o, por el contrario, sean autorizados por el Gobierno.

Entramos en el mismo debate que desarrollamos con la LOT, me refiero al sustrato de la intervención de los Senadores Aspuru y Beguer, representantes de los Grupos de Senadores Nacionalistas Vascos y de Convergència i Unió, respecto al déficit autonómico del proyecto de Ley. Me parece que es su estrategia política, pero no compartimos, ni mucho menos, el concepto de que el proyecto es antiautonomista y le daré al respecto algunos argumentos que me parece que son importantes.

Intentar prever que la recepción de la televisión por

satélite se pueda circunscribir a una sola comunidad y, por tanto, establecer fronteras en lo que puede ser la percepción de la telecomunicación por satélite es algo que hoy por hoy no es posible.

Pero quiero decirle otra cosa, y con esto respondo tanto a una como a otra intervención: la FORTA o cualquiera de las televisiones que se crean de carácter autonómico que en estos momentos emiten en nuestro país tienen absolutas posibilidades, mediante la concesión de carácter indirecto, de poder gestionar uno de los canales de los que puedan beneficiarse vía Hispasat o cualquier otro satélite. En ningún caso se impide que cualquier televisión autonómica, en solitario o en la FORTA, pueda solicitar acceder al procedimiento que se establezca para la concesión, mediante gestión indirecta, de un canal, ya sea de carácter comunitario, España y Comunidad Económica Europea o, por el contrario, extracomunitario, dirigido hacia Hispanoamérica.

Por tanto, señorías, me parece que en ningún caso se puede concepcionar este proyecto de Ley como antiautonomista, sino que, evidentemente, prevé lo que regula el bloque constitucional y dónde deben estar las diferentes competencias.

Hay una enmienda, no recuerdo bien si es el del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos o del Grupo de Convergència i Unió, que, cuando la discutamos, podremos profundizar más en este tema. Pero repito que no es ni mucho menos un olvido de las televisiones autonómicas, sino que se pretende dar a cada uno lo que le corresponde, en función del marco constitucional y que, por supuesto, la FORTA o las televisiones autonómicas puedan acceder, en solitario o conjuntamente, a cualquiera de los mecanismos de gestión indirecta que se puedan plantear en los sucesivos reglamentos.

Senador Aspuru, la concesión es algo que la Administración española puede llevar a cabo mediante el ejercicio de derechos que se establecen en la Constitución y, que yo recuerde, el Gobierno vasco también hizo la concesión, con un sistema de adjudicación bastante parecido al que se puede llevar a cabo con el Hispasat, para las radios privadas o las emisoras de FM. Por tanto, creo que no es cuestión de criticar, es un procedimiento perfectamente regulado en la Ley y que en ningún caso cae en ningún aspecto antijuridicidad.

Por otro lado, y también creo que vamos a tener oportunidad de debatir esto durante el debate del articulado, quisiera manifestar al Senador Cámara que no es la ley del Hispasat, desde nuestro punto de vista, sino que va más allá. Evidentemente, el Hispasat está ahí, no se puede obviar, pero es una ley que afecta, desde nuestro punto de vista, a otros muchos satélites que se encuentren comprendidos dentro de lo que establece el artículo 2, si no me equivoco, del proyecto de Ley.

Se viene a intentar armonizar los intereses económicos y los intereses técnicos y me parece, señoría, que con el texto actual del proyecto podemos, sin lugar a dudas, plantearnos ese tipo de actuaciones sin ningún tipo de inconveniente.

No obstante, quiero manifestarle algo que me imagino

que a lo largo del debate iremos aclarando. Por un lado, ustedes plantean que esta ley es la del Hispasat, cuando el Grupo Socialista argumenta, creo que con suficientes razones, que no es la del Hispasat, sino algo que va más allá, pero cuando examinamos sus enmiendas observamos que lo que ustedes intentan es que el proyecto se reconduzca solamente hacia el mismo. Y, repito, me imagino que en el transcurso del debate podremos aclarar esto, que para mí es una contradicción.

Y, por último -lo había dejado a propósito para este momento-, quiero referirme brevemente al tema de la televisión por cable. Fue objeto ya de debate en el Congreso de los Diputados en los diferentes procesos de aprobación de esta ley y de nuevo surge aquí. El Grupo Socialista está absolutamente de acuerdo en que hay que regular la televisión por cable. No le quepa a usted la menor duda de que muy pronto tendremos aquí una ley diferente a la que regula hoy la televisión por satélite y que, como usted bien ha dicho, pasará de la alegaldad a la legalidad a una serie de personas que hoy reciben televisión por cable en sus domicilios.

Creemos que si no se ha traído en estos momentos es porque todavía no está suficientemente maduro el tema, pero me consta que por parte del Gobierno de la nación está prácticamente sobre el tapete un texto que remitirá a las Cámaras próximamente y que en ese mismo instante entraremos a regular la televisión por cable.

Me reitero en los argumentos que he expuesto anteriormente y manifiesto que vamos a votar en contra del veto del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Zarrías.

Había un requerimiento por parte del Senador Aspuru hacia el portavoz del Grupo Socialista respecto de las enmiendas que el Grupo Socialista presentó a este proyecto de Ley y que se tuvieron en cuenta en el trámite de ponencia y, por tanto, ya no aparecen en este momento. Es decir, no hay enmiendas, porque quedaron subsumidas en el texto del proyecto y hay un requerimiento del Senador Aspuru, que la Mesa pretende atender. Por tanto, quizá en este turno podría ser conveniente que el portavoz del Grupo Socialista hiciera una exposición al respecto y podríamos abrir posteriormente un turno para aquellos señores portavoces que quisieran intervenir.

Así pues, tiene la palabra el Senador Zarrías.

El señor ZARRIAS AREVALO: Quiero pedir disculpas al señor Presidente y al Senador Aspuru. Pensaba que, una vez que entráramos en el texto del articulado, manifestaría el porqué de las enmiendas que hemos presentado en el trámite de ponencia. No tengo ningún inconveniente en comentar y argumentar las cinco enmiendas que ha presentado el Grupo Parlamentario Socialista y que ya no existen como tales porque están incluidas en el texto de la ponencia y lo haré cuando usted estime oportuno, señor Presidente, ahora o en trámite posterior.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia entiende que puede ser ahora, y no se trata de debatir ninguna enmien-

da, porque no existen ya. Lo ha solicitado un Grupo Parlamentario y la Mesa quiere atender esta petición. *(El señor Dorrego González pide la palabra.)*

Senador Dorrego, tiene la palabra.

El señor DORREGO GONZALEZ: Aunque estoy citado en la Comisión como representante y, por tanto, no soy miembro de la misma, parece que lo razonable en esta, y en todas las comisiones, es que las enmiendas parciales que ha presentado el Grupo Socialista se debatan en el momento en que se trate el artículo al que corresponden y no en el debate del veto.

El señor PRESIDENTE: Senador Dorrego, ya no existen tales enmiendas.

El señor DORREGO: Pero si hay que explicarlas en algún momento, que se expliquen en el artículo donde están ubicadas. Eso parece lo razonable.

El señor PRESIDENTE: La propuesta de la discusión de la Mesa, que la tienen todos los Portavoces, va en una deliberación o debate por el bloque de artículos, no artículo por artículo; la Mesa ha entendido que es el momento y, por tanto, tiene la palabra el Senador Zarrías para hacer su exposición, y después, si fuera conveniente, se abriría un turno por parte del resto de los Portavoces.

Senador Zarrías, tiene la palabra.

El señor ZARRIAS AREVALO: En primer lugar, señoría, en lo que se refiere a un planteamiento de fondo, manifestarle, desde el punto de vista del Grupo Socialista, que cuando nosotros presentamos una enmienda en el trámite de Ponencia, que modifica en todo, en mucho o en poco el texto que viene remitido desde el Congreso de los Diputados, estamos ejerciendo un derecho absolutamente reconocido en cualquier reglamento de cualquier Parlamento, y más en el nuestro. Dicho eso, y ya que el Presidente cree que éste es el momento procesal oportuno, quiero manifestar que presentamos cinco enmiendas, una de ellas al artículo 1.º, otra al artículo 2.º, otra al artículo 3.º, otra al artículo 4.º y una nueva en el sentido de que planteamos añadir un artículo nuevo 6.º que no existía en el texto que vino del Congreso de los Diputados. Si no me equivoco, ésas son las cinco enmiendas que planteamos.

Por ser muy breve, ya que las que afectan al artículo 1.º tienen una relación absolutamente directa con las de los artículos 2.º y 3.º, añadíamos un tercer párrafo al artículo 1.º que introducía una serie de consideraciones respecto a lo regulado en la Ley 4/80 del Estatuto de Radio Televisión Española, y a la 10/88, también referente a la Televisión privada. Pretende exceptuar del ámbito de aplicación de la Ley que estamos en este momento debatiendo la utilización de la capacidad espacial, algo que yo ya argumentaba, si no me equivoco, en alguna contestación al Senador Cámara, como servicio portador de las televisiones actualmente existentes, y para dar una cobertura que podríamos denominar como integral

al territorio nacional de dicha modalidad de televisión. De ahí, que luego hagamos la referencia a la supresión del párrafo referente a la Ley de Radio Televisión Española en el artículo 2.º, y hagamos también la referencia a la supresión del párrafo referente a la de las televisiones privadas, la Ley 4/80 en el artículo 3.º

La enmienda número 4 ó 5, no recuerdo bien, señorías, era concerniente a lo que se contiene en el artículo 4.º del Proyecto de ley que vino a esta Cámara del Congreso de los Diputados, en cuanto a suprimir el contenido del artículo y sustituirlo por otro párrafo. Yo creo que es una mejora simple de redacción, que me parece que comentamos, si no me equivoco, en la Ponencia, y que simplemente mejora la redacción del texto que anteriormente tenía el artículo 4.º, ya que desde nuestro punto de vista, independientemente de quien sea el gestor de la televisión concreta o de ese canal concreto, en un momento específico, las programaciones sean diferentes en los servicios de televisión por satélite respecto a los servicios de televisión terrena radiodifundida, salvo con las apreciaciones expresadas que luego veremos en la diferencia en cuanto a la técnica de emisión. Esa modificación al artículo 4.º repito que es mínima y que desde nuestro punto de vista específica claramente lo que se pretende en ese artículo y mejora la redacción que tenía anteriormente.

Por último, la enmienda número 5 crea un nuevo artículo 6.º y trata de los equipos terminales, que dice, como ustedes podrán observar, que todos los equipos necesarios para la recepción y el acceso a los servicios de televisión por satélite tendrán la consideración de equipo terminal de telecomunicaciones y les será de aplicación lo dispuesto para estos equipos en la normativa vigente Ley 331/87. Repito, la justificación parece clara y entra muy en la línea de lo que estuvimos debatiendo respecto a la liberalización de los equipos terminales en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que discutimos hace quince días o un mes aproximadamente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Zarrías.

Senador Aspuru, tiene la palabra. Le ruego sea breve.

El señor ASPURU RUIZ: Gracias, señor Presidente.

Yo lo primero que quería decir es que la palabra requerimiento me parece un poco dura.

El señor PRESIDENTE: La podemos sustituir.

El señor ASPURU RUIZ: Ha sido una petición al Partido Socialista para que diese sus razones, y ya las ha dado el senador Zarrías, al que se lo agradezco.

Yo no sé si es momento de dar nuestra opinión sobre estas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Yo creo que sí, así cerramos esta parte.

El señor ASPURU RUIZ: A nosotros nos parecen oportunas las enmiendas 32, 33 y 34, del PSOE, en cam-

bio no así la número 31, porque nos parece que la televisión es una difusión, no es telecomunicación en sentido estricto. Aquí el problema que se plantea es la descodificación; en el momento en que se eliminan los codificadores, todo el mundo podría ver la televisión por satélite. Nos parece por ello que esta enmienda no tiene mucha justificación, ya que se puede recibir por receptores privados.

Dentro de poco, señorías, toda Europa va a poder ver la misma televisión, con descodificadores o sin ellos.

En cuanto a la enmienda número 35, yo no sé si lo han pensado bien ustedes al plantear esta enmienda, porque si dicen ustedes que se refieren a que todos son equipos terminales, llegaríamos a la conclusión de que la radio también es equipo terminal. Parece una incongruencia, ya que desaparecerían los medios de comunicación; todo sería telecomunicación; los medios de difusión habrían desaparecido, insisto. Esto está fuera de la realidad, ya que la radio también podría ser equipo terminal. Me parece que es crear unas barreras, y es contrario a las directivas europeas; un receptor es un receptor; con un aparato de televisión no se puede llegar a ningún satélite; lo único que se puede hacer es recibir y esto es difusión y no telecomunicación. Yo creo que en este aspecto no ha sido muy oportuna la introducción de esta enmienda.

Muchas gracias, señor Presidente, y muchas gracias, señorías.

El señor PRESIDENTE: Gracias, senador Aspuru.

Vamos a someter a votación, si ningún señor Senador pretende intervenir en este momento, la propuesta de veto número 1 presentada por el Grupo Popular. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 13; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: No habiendo obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta de la Comisión, queda rechazada la propuesta de veto del Grupo Popular.

Pasamos a debatir las enmiendas al articulado y a las disposiciones.

Tiene la palabra el senador Dorrego González para defender la enmienda número 13 al artículo 2, las números 14 y 15 al artículo 3, la número 16 al artículo 4 y la número 17 al artículo 5.

Tiene la palabra el senador Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, yo en el turno de estas enmiendas voy a hacer una posición global del Centro Democrático y Social en relación con esta Ley.

A esta Ley tenemos que hacerle dos grandes objeciones. La primera es que entendemos que la Ley de Ordenaciones de las telecomunicaciones, considerada como instrumento básico en la revolución de las telecomunicaciones, rechazó en su momento servir de marco jurídico a la televisión por cable y por satélite. Por otra parte consagró algo con lo que nosotros no estábamos de acuerdo ni en aquella Ley ni en ésta, que es el monopolio de

Debate
del
articulad

Retevisión. Es verdad que las directivas europeas aceptaban el monopolio de Retevisión para la difusión de la imagen habitual, pero, desde luego, no aceptaban el monopolio de Retevisión para la transmisión por satélite.

La segunda objeción, y más importante, es que estamos ante una Ley que no sólo delega, como ya se ha dicho antes, en el Gobierno la facultad de legislar, sino que prácticamente es un cheque en blanco que se deja en este momento en manos del Gobierno.

Nosotros estamos convencidos de que regular la televisión por satélite probablemente es intentar ponerle puertas al campo, porque de lo que no hay duda es de que dentro de muy poco tiempo, un satélite situado en las Azores o en cualquier lugar del mundo y enfocado hacia la península Ibérica va a ser capaz de captarse a través de los medios normales, y será imposible evitar su difusión.

Nosotros las enmiendas que mantenemos a esta ley son, en primer lugar, para dejar claro cuál es el régimen financiero en que se deben producir estas explotaciones. Al artículo 4.º proponemos una redacción —que, de alguna manera, como casi siempre, ha sido copiada por el Grupo Socialista para proponerla en este momento, en la cual quizá no ha llegado tan lejos como nosotros— para que en esas programaciones se tuviera una especial dedicación por parte de la televisión pública en las televisiones por satélite a los temas culturales y educativos.

Finalmente, en la última enmienda que tenemos, la número 17, lo que intentamos es que desaparezca el monopolio de Retevisión, y lo decimos con toda claridad. Yo creo que son razones importantes porque a nosotros, que sí consideramos la televisión como un servicio público esencial y lo hemos venido manifestando tanto en la ley de televisión pública como en las leyes de la televisión privada, como en la LOT, lo que no nos parece adecuado es el monopolio que en este momento se mantiene para la difusión de la imagen por Retevisión, y parecía que ya para la televisión por medios habituales era demasiado, pero el hacerlo por televisión por cable nos parece mucho más.

Por otra parte, también tratamos, en alguna de nuestras enmiendas, de que tiene que haber unas condiciones financieras diferenciales entre la televisión habitual y la televisión por satélite, porque bien es verdad que la televisión por satélite es un bien social y un bien cultural, pero también es verdad que hay un planteamiento económico. Nosotros pensamos que si de alguna manera el satélite va a producir unos beneficios económicos, haya unas condiciones financieras diferentes de las habituales para que no tenga por qué ser gravoso al Estado. Estamos en un momento, y lo venimos diciendo muchas veces, en que el gasto indiscriminado, la falta de previsión por el sector público está llevándonos a situaciones de déficit importantes, y como hay que empezar por algo, a lo mejor, aquí era un buen momento para empezar cuando decimos que tanto la televisión privada como las televisiones públicas cuando utilicen el satélite tengan que tener unas condiciones financieras diferentes de las habituales para que —y por qué no decirlo y es bueno el hacer-

lo— el satélite, por lo menos si no es rentable, no sea gravoso para el Estado.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Dorrego.

El Senador García Contreras, para defender las enmiendas números 25, 26, 27, 28, 29 y 30 a los artículos 3.º y 4.º, tiene la palabra.

El señor GARCIA CONTRERAS: Muchas gracias, señor Presidente.

En las razones que dábamos en el veto creo que en cierta medida estábamos defendiendo nuestras enmiendas e intentábamos con esas razones definir cuál era nuestra filosofía acerca de esta ley. Ya decíamos que la ley en sí, incluso con la adicional nuestra que se agregó por votación en el Congreso de los Diputados, creo que en cierta medida mejoraba algo lo que pudiera ser el control del Gobierno por parte de los Parlamentos. De todas formas nosotros lo que pretendíamos con nuestras enmiendas, tanto la número 25 como las 26 y 27, era que ese control de concesión de los medios se hiciese por ley, que no fuese el Gobierno el que (*Rumores.*) tuviera la discrecionalidad...

El señor PRESIDENTE: Perdón, Senador García Contreras.

Rogaría silencio, porque creo que tienen dificultades las taquígrafas para realizar su trabajo.

El señor GARCIA CONTRERAS: ... tuviera la discrecionalidad del otorgamiento de la concesión de los medios.

Como verán sus señorías las enmiendas 26, 27 son alternativas, es decir, que si se aprobase la enmienda número 26 habría que retirar la 27 o viceversa; es una técnica parlamentaria que la utilizan en el Congreso de los Diputados. En el Senado es la primera vez que utilizamos esta forma técnica para las enmiendas, pero nuestro Grupo Parlamentario desde el Congreso de los Diputados nos han dicho que les damos dos opciones al Grupo Socialista, una mejor, según nuestro criterio, que es la que está concatenada por ese orden y otra, un poquito peor, pero que también mejora la ley, desde nuestro punto de vista. Igual técnica se utiliza para las enmiendas números 29 y 30 al artículo 4.º Pero reitero y repito nuestras enmiendas están dirigidas fundamentalmente a corregir lo que significa esa situación que da el artículo 3.º de que el Gobierno discrecionalmente, sin más, pueda otorgar la concesión de los medios. Nosotros creemos que eso debiera hacerse por ley. Estamos en la defensa, desde esas enmiendas y desde la propia ley, de que, de alguna forma, la titularidad pública y el medio como servicio público esencial sigan existiendo. Hay un elemento fundamental que también queremos dejar de manifiesto, y por eso vamos a apoyar ciertas enmiendas —lo digo en este momento porque se me olvidó decirlo antes en el debate anterior—, y es que desde esa propia situación que se define en el artículo 3.º se ve demasiado al papá

Estado Centralista. Hay un elemento ahí del que nosotros también queremos dejar constancia, porque concordamos con las enmiendas de convergencia i Unió y del PNV en ese sentido, y es que creemos que la importancia que deben tener las televisiones autonómicas se debe poner de manifiesto. En ese camino nosotros en la enmienda número 26, que está concatenada con la 27, decimos que las televisiones autonómicas podrán solicitar la gestión indirecta de este servicio –por eso decíamos que si nos aprobasen esta enmienda retiraríamos la otra enmienda, y en ese orden– mediante concesiones de forma singular o agrupadas.

No podemos olvidar que en este momento tanto la televisión a nivel estatal, Radiotelevisión española, canal primero y segundo, como las televisiones autonómicas están pasando estrecheces económicas importantes desde la competencia privada, y creemos que una concesión de este tipo con esta enmienda, bien agrupadas o bien de forma individual para que libremente las Comunidades Autónomas la utilizaran en el sentido que quisiesen, sería un acto importante políticamente de la personalidad del Estado de las Autonomías.

El Estado de las Autonomías, señoría, hay que creérselo –todos hemos asistido recientemente a un debate importante en el Pleno del Senado de este tema– desde la acción diaria y permanente en el desarrollo constitucional de cualquiera de las leyes que se llevan a la práctica, y no en los discursos muy vehementes –y lo digo por algunos que se dieron en el Pleno–, sino, como digo, en el quehacer diario y en el desarrollo de las leyes.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador García Contreras.

El Senador Aspuru, portavoz del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, para defender las enmiendas números 18 al artículo 2.º, la 19 al artículo 5.º y la 20 a la Disposición Adicional nueva, tiene la palabra.

El señor ASPURU RUIZ: Gracias, señor Presidente.

Señorías, nosotros empezamos por la enmienda número 18 al artículo 2.º, que es de adición, y propone añadir: «y por las Comunidades Autónomas competentes en la materia».

Pensamos que nuestro Estatuto nos concede las competencias para disponer de nuestros propios medios de comunicación social y no incluye ninguna limitación debido a los avances tecnológicos como es el de satélite.

Estamos, señorías, en diferencias competenciales graves entre nuestro Estatuto de Autonomía y la ley 4/1980 por la que se aprobó el Estatuto de Radiodifusión y de Televisión. Por un lado, nuestro Estatuto establece, como hemos dicho antes, en el artículo 19.3 que podemos regular, crear y mantener nuestra propia televisión, radio y prensa.

El desarrollo legislativo vasco se llevó a cabo en el Parlamento Vasco con la Ley 5/1982 de 20 de mayo de ese año, creando y regulando el Ente Público Radio Televisión Vasca Euskal Irrati Telebista. Como se lee en su

preámbulo, la Ley vasca constituye un desarrollo básico estatal, y se apoya en el artículo 19 de nuestro Estatuto. Nosotros defendemos –y mientras estemos aquí lo seguiremos defendiendo– este contenido del Estatuto en su base histórica y literal en el que se establece esa facultad. Esta televisión propia tiene que ir evolucionando tecnológicamente con los tiempos, y por ello nosotros reivindicamos tener y ejercer las competencias que nos atribuye este Estatuto antes citado. Con esto justificamos la enmienda número 18 al artículo 2.

La enmienda número 19 al artículo 5.º es de tipo tecnológico. En ella proponemos nada más y nada menos que la supresión de todo el artículo, debido a la evolución de la tecnología. En la década de los sesenta se utilizaban parábolas de cuarenta metros de diámetro. Acabo de leer hace unos días que las antenas parabólicas pasan a mejor vida y que aparecen ahora las antenas planas con mucha mayor potencia y mayor posibilidad de reflexión. Esta es una carrera en la que, por muchas leyes que hagamos, la ciencia y la tecnología nos superarán ampliamente. Pedimos la supresión de todo el artículo.

Se manifiesta que la ley está fuera de la realidad ya que, desgraciadamente, la legislación va mucho más lenta y, por añadidura, hacemos leyes para hace casi veinte años. No vemos cómo vamos a sostener el desafío de los grandes avances que, día a día, están cambiando el mundo de las comunicaciones.

Señores socialistas, ¿ustedes quieren ser modernos? Pues sitúense en la realidad del día a día. En circunstancia trágicas, como la guerra del Golfo, vimos cómo los reporteros sacaban de su maleta las antenas correspondientes y transmitían vía satélite, sin tener en cuenta ninguna ley, ninguna disposición. No pretenderán ustedes que nuestros periodistas tengan que ir escoltados por un empleado de Radiotelevisión Española o ser ellos mismos todos de Radiotelevisión Española.

Ustedes quieren poner barreras, no al campo, sino al espacio, que es todavía peor, y esto no va con los tiempos ni con las directivas europeas que propugnan un espacio europeo común.

En el año 1960, las señales partían de los estudios de producción hacia Buitrago mediante microondas o cable coaxial; de allí ascendían a los satélites para descender a los centros de otros PTT. Hoy, en la década de los años noventa, el enlace ascendente al satélite se hace directamente de los estudios de producción y de aquí descienden directamente, por gracia o por desgracia, encima de los sufridos televidentes. *(Risas.)* Por todo lo anterior, señores Senadores, pensamos que pueden suprimir este artículo con mucha tranquilidad.

La enmienda número 20 es la más importante para nosotros, y no quiero cansarles porque tengo que seguir con el disco autonómico. *(Risas.)* Queremos añadir una disposición adicional del siguiente tenor: «La presente Ley se entenderá sin perjuicio de la competencia del País Vasco para regular, crear y mantener su propia televisión, al margen de los terceros canales, para el cumplimiento de sus fines.» Proponemos esta enmienda de adición, que responde a la especial naturaleza de la compe-

tencia autonómica vasca, que es notablemente diferente de la atribuida al resto de las Comunidades Autónomas. Queremos introducir esta enmienda para salvaguardar con ella nuestro régimen competencial. El punto de partida de esta enmienda, como es natural, es nuestro Estatuto. Las referencias a la Televisión de la Comunidad Autónoma las encontramos, por un lado, en el artículo 19.3, en el que se nos concede la competencia en materia de medios de comunicación, atribuyendo al Estado la legislación básica, y en la disposición transitoria sexta según la cual también podemos recibir, en régimen de concesión, la utilización de algún nuevo canal de titularidad estatal. Citamos estos dos artículos ya que de ellos se deduce que la Comunidad Autónoma Vasca puede crear y regular su propia televisión y, según la disposición transitoria sexta, también existe la posibilidad de que obtenga la concesión de un tercer canal.

Estas consideraciones estatutarias de Televisión son importantes y, siendo así, nosotros creemos que se deben tener en cuenta en esta ley ya que el proyecto de ley contempla las siguientes posibilidades: televisión gestionada directamente por el Estado y televisión gestionada indirectamente. Lo que sucede es que aquí, en esta ley, no se contempla la posibilidad de que una comunidad autónoma, en nuestro caso la vasca, pueda tener su propia televisión «sensu stricto» y que gestione directamente la televisión vía satélite. Es decir, que nos ponemos en la misma situación en que la LOT ponía a las Comunidades Autónomas respecto de los servicios portadores, porque no se olvide que aquí, en este proyecto, lo que verdaderamente cualifica es el servicio portador, el satélite, que tenía que ser necesariamente de titularidad estatal, ignorando que una Comunidad Autónoma -la nuestra- podía haber creado, como así lo hizo, sus propios servicios portadores.

En suma, por esta justificación, nosotros tenemos mucho interés en que se respete nuestro Estatuto y que las leyes que vayan saliendo, señorías, sean compatibles porque, de alguna forma, así tiene que ser, tiene que haber una armonía entre las leyes que salieron ya antes -y nada menos que leyes básicas, como fueron los Estatutos- y las leyes nuevas que nosotros estamos haciendo; si no, hacemos un flaco servicio al Estado de las Autonomías. Espero que con estos razonamientos el Partido Socialista aceptará nuestras enmiendas, porque se mantienen por pura lógica.

Muchas gracias, señorías. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Aspuru.

Para la defensa de las enmiendas números 21 al artículo 2.º, 22 al artículo 4.º y 23 y 24 al artículo 5.º, tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario de Convergencia i Unió, Senador Beguer.

El señor BEGUER OLIVERES: Gracias, señor Presidente.

El Senador Aspuru confía en que el Grupo Socialista acepte sus enmiendas. Yo diría que casi tengo la certeza,

porque en el debate celebrado en el Congreso el portavoz socialista, señor García-Arreciado, decía: «El Grupo Catalán de Convergencia i Unió tenía presentadas algunas enmiendas a las que estábamos dispuestos a ofrecer algunos textos transaccionales, que no he repartido a los miembros de la Comisión ni a la Mesa por ausencia del representante del Grupo y por no haber podido escuchar en qué términos defienden sus enmiendas. En todo caso, quedarán como enmiendas del Grupo Socialista para el Senado.» La verdad es que las enmiendas del Grupo Socialista para el Senado no se parecen en nada a las que tenía formuladas nuestro Grupo ni a otras que hemos añadido nuevas. Parece ser que el tercer párrafo, según se me dijo, del artículo 1.º agregado por el Grupo Socialista era una posible transaccional a una enmienda nuestra, pero no acabo de verle la punta por ninguna parte y, en consecuencia, defenderé nuestras cuatro enmiendas con la misma confianza que el Senador Aspuru.

La primera de ellas ha sido formulada al artículo 2.º, que habla de la gestión directa del servicio, que se realizará por el Ente Público Radiotelevisión Española. Nuestro Grupo pretende que la gestión directa de este servicio se pueda realizar por los diferentes Entes Públicos del Estado, de acuerdo con el ordenamiento constitucional. No es necesario extendernos más en la exposición de esta enmienda porque ya en mi intervención anterior, cuando se debatió el veto del Grupo Popular, hice mención en términos generales a este punto.

Al artículo 4.º, Régimen de la programación, hemos formulado una enmienda que habría que cambiar ligeramente desde un punto de vista sintáctico, teniendo en cuenta que ha habido una nueva redacción al aceptarse una enmienda del PSOE a este artículo. En cualquier caso, la enmienda diría así: «La programación... deberá ser diferente en su contenido, salvo que se utilicen normas técnicas de emisión diferentes o cuando su zona de cobertura sea parcial o globalmente diferente.» Es decir, queremos salvar el caso de aquellas televisiones públicas de las Comunidades Autónomas, las cuales ofrecen una cobertura limitada a su territorio.

Al artículo 5.º, Servicio portador, hemos presentado dos enmiendas. Nosotros pensamos que el artículo 5.º podría suprimirse en su totalidad, pero en todo caso, de no ser así, nuestra enmienda número 23 propone agregar un párrafo que dice lo siguiente: «Las entidades gestoras que dispongan de red propia de transporte podrán utilizar la misma para la distribución de la señal.» Nos parece que está suficientemente claro y, en cualquier caso, nuestra justificación se basa en la innecesariedad de los servicios portadores ajenos cuando las entidades gestoras dispongan de los suyos propios. En consecuencia, creemos que esta enmienda podría asumirse perfectamente o, en todo caso, creemos que podría considerarse en la misma línea que las anteriores.

Por último, como creemos que no está suficientemente garantizada la cobertura a todo el territorio del Estado en la Ley, proponemos la enmienda número 24 que dice así: «La prestación del servicio de televisión por satélite deberá ajustarse al principio de totalidad de su cobertura en

todo el territorio nacional, sin que en ningún caso queden zonas o poblaciones no cubiertas debido a su situación geográfica u otras circunstancias semejantes.»

Su señoría sabe que estos hechos ocurren, desgraciadamente, debido a que algunas zonas geográficas, ya sea por sus características orográficas o por otras, no tienen garantizada la cobertura. Por eso, en este caso, creemos que esta ley de televisión por satélite debería garantizarla de un modo expreso. De ahí nuestra última enmienda que es la número 24.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Beguer.

Para la defensa de las enmiendas números 3 y 4 al artículo 1.º, la número 5 al artículo 2.º, las números 6 y 7 al artículo 3.º, la número 8 al artículo 4.º, las números 9 y 10 al artículo 5.º, la número 11 a un nuevo artículo 6.º y la número 12 a un nuevo artículo 7.º, tiene la palabra el portavoz del Grupo Popular, el Senador Liso Marín.

El señor LISO MARIN: Muchas gracias, señor Presidente.

Las enmiendas formuladas al preámbulo se discutirán posteriormente.

En las enmiendas presentadas al artículo 1.º hemos utilizado la nueva técnica de la alternativa. Las enmiendas 3 y 4 han sido formuladas al mismo artículo 1.º y una es de adición y la otra es de sustitución.

Senador Zarrías, en su réplica a la defensa de nuestro veto a la totalidad ha hecho referencia —después de justificar de una manera legal la situación en estos momentos del servicio público esencial y de mencionar en qué términos jurídicos se encuentra protegido y amparado— a todas las leyes, la 4/1980, la 31/1987 y la 10/1988, que vienen, efectivamente, en el propio preámbulo como anticipo de lo que va a suceder. Usted ha venido a decir que en el conjunto de las enmiendas al articulado de nuestro Grupo había una cierta contradicción. No es tal porque todas ellas están basadas en ese principio de diferencia absoluta en cuanto a la interpretación del servicio público esencial, pero, no obstante, se suavizan ya que quieren encontrar lo menos malo del conjunto. Pretendemos que se vayan limitando lo que, a nuestro juicio, son deficiencias y, sobre todo, controles excesivos. Me refiero a la denuncia que han hecho de forma total y absoluta el resto de los portavoces en cuanto a lo que supone mantener el monopolio, y no me refiero al del propio Gobierno, pero sí al de los entes públicos, ya que en definitiva, el control y la discrecionalidad se siguen manteniendo. Pretendemos introducir mejoras, aun cuando no tengan la confrontación directa o frontal que ha supuesto la defensa del veto en su totalidad. De ahí las enmiendas 3 y 4 que se refieren al mismo artículo. Hay una, lo repito, de adición de la que no voy a dar lectura, aunque sí haré alguna observación de cara a eliminar todo lo que pueda suponer un reconocimiento de ese servicio público esencial. Además, creemos que las enmiendas tienen una mayor correlación con el conjunto de la ley y queremos darle

una redacción que esté más ajustada con las necesidades actuales.

A pesar de todo lo que ha dicho el señor Zarrías, creo que está totalmente superado el servicio y, aunque efectivamente nos podamos desviar al servicio de televisión por cable —y creemos que la información de la que se dispone es correcta—, el Gobierno estuvo dudando, incluso, en introducir este proyecto de ley en el debate sobre la reforma de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones. Luego, por circunstancias que desconocemos —y yo le pido que nos las explique porque nos gustaría saberlas— se optó por realizar un proyecto específico sobre ella. Y lo que hubiera sido lógico y natural que hubiera tenido una correlación con la de televisión por cable, se ha dejado para más adelante, posiblemente por problemas de todo tipo, técnicos, económicos, o situaciones muy concretas de peticionarios o de empresas que estén preparando ya su cobertura para el momento. En fin, las circunstancias son como son y a eso nos remitimos.

Mantenemos las enmiendas en su conjunto tal y como están redactadas, de forma alternativa, por si el Grupo Socialista considera que se pueden aceptar en su totalidad.

La enmienda número 5 al artículo 2.º es de modificación. En ella se aprecian bastantes diferencias para la gestión directa del servicio de televisión por satélite. Únicamente podrá hablarse de gestión directa cuando la titularidad de la capacidad espacial corresponda al Estado español.

La redacción que proponemos en cuanto a la gestión directa está justificada sobre la base de que, por más que se pretenda definir la televisión por satélite como servicio público de titularidad estatal, lo cierto es que solamente podrá hablarse de gestión directa cuando la titularidad de la capacidad espacial corresponda al Estado español, no entendemos que pueda ser de otra manera. Esto, en lo que se refiere a la enmienda número 5.

En la enmienda número 6 al artículo 3.º.1. proponemos también una modificación de cuya lectura hago gracia a sus señorías dada su extensión, además de que dicho texto está publicado en el Boletín correspondiente. Su justificación se basa en que mejora sustancialmente el texto del proyecto de ley y establece como objetivo prioritario de la inversión pública alcanzar una cobertura total en la oferta televisiva múltiple e idéntica para todos los ciudadanos que habitan en España. Ese es también otro de los problemas que han sido planteados. Tenemos ya referencias de que el propio satélite Hispasat tiene en estos momentos dificultades técnicas y posiblemente algunas de las zonas de cobertura previstas inicialmente se vayan a ver restringidas.

La justificación continúa diciendo que se racionaliza la concesión de uso de los canales del satélite, con las mínimas restricciones dentro de las garantías exigibles, para facilitar la plena utilización de los recursos del satélite dando entrada incluso a operadores extranjeros.

La enmienda número 7 es de supresión del apartado 2 del artículo 3.º Entendemos que no hay razón alguna que justifique un régimen distinto para las concesiones cuyo

objeto sea la emisión de programas con cobertura fuera del territorio comunitario europeo. Los principios que han de regir todas las concesiones, tales como los de igualdad de oportunidades, adjudicación por concurso y requisitos de las empresas adjudicatarias, tienen igual validez en todo caso. No vemos el porqué de la diferenciación entre lo comunitario, lo extracomunitario, etcétera.

La enmienda número 8 al artículo 4.º es de modificación por medio de un texto distinto referido al régimen de programación. Desde luego, es verdad que en el texto presentado por el Gobierno se ha hecho una salvedad posterior a través de la reforma del texto inicial que el propio Grupo Parlamentario Socialista ha introducido. También me gustaría que me explicara el Senador Zarrías una cosa que aparecía en el texto y que no sabemos a qué está referida. Dice así: Serán especificadas en los reglamentos técnicos y de prestación del servicio. Ha sido eliminada, y creo que ha sido positivo, la frase «cuando un gestor lo sea a la vez».

En nuestra enmienda número 9 al artículo 5.º, párrafo primero, proponemos la siguiente redacción: «Las entidades gestoras del servicio de televisión por satélite deberán contratar los enlaces ascendentes necesarios para la prestación de los servicios de televisión por satélite, así como los servicios de contribución e intercambio que puedan precisar con empresas de servicios portadores y finales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 31/1987...» Seguimos insistiendo en que la titularidad estatal del satélite empleado justifica su configuración como servicio público y la aplicación de estas restricciones. Es evidente que la entidad gestora de un servicio de televisión que utilice un satélite privado extranjero o nacional no tiene por qué contratar forzosamente la conexión con tierra con entidades que dispongan de título habilitante.

La enmienda número 10, también al artículo 5.º, párrafo tercero, es asimismo de modificación. Se propone la siguiente redacción: «Los gastos derivados de la contratación de los enlaces ascendentes necesarios para la prestación del citado servicio serán abonados por los prestadores del servicio, según tarifas que serán aprobadas por el Gobierno.» La entidad gestora de un servicio de televisión que utilice un satélite privado extranjero o nacional no tiene por qué contratar forzosamente la conexión con tierra con entidades que dispongan de título habilitante. Consideramos que esta enmienda tiene una justificación muy similar a la anterior ya que, en definitiva, ambas tienen una relación directísima. Es decir, entendemos que las tarifas deberán ser aprobadas por el Gobierno y que los gastos derivados de la contratación de los enlaces para la prestación del citado servicio serán abonados por los prestadores del mismo.

La enmienda número 11 es de adición. Proponemos un nuevo artículo 6.º con la siguiente redacción: «Las concesiones de servicio de televisión que se otorguen por el Gobierno basadas en el empleo de los recursos de satélites propiedad del Estado o de entes públicos tendrán una fecha de caducidad condicionada a la vida útil de cada satélite concreto.» Esto no está contemplado en el pro-

yecto. Creemos que es importante que esto se acepte y se introduzca en función del razonamiento que luego expondré. Y continúo ahora con la redacción que proponemos: «No obstante, los concesionarios podrán optar con prioridad, de producirse las mismas condiciones con otras ofertas a la posterior prórroga del contrato de concesión, en las alternativas públicas que se ofrezcan.»

La justificación de esta enmienda es la siguiente: Si se incorpora a la ley este artículo, se introduce un aspecto de gran importancia que no estaba contemplado. El Estado no debe comprometerse a mantener otros satélites en explotación sin solución de continuidad, circunstancia que puede darse. Sería conveniente que esto estuviera previsto por si se diera dicha circunstancia.

En lo que se refiere a la enmienda introducida por el Grupo Socialista, entendemos que es positivo ese nuevo artículo que aparece en el informe de la Ponencia, puesto que todos los equipos terminales efectivamente quedan más liberalizados. Posiblemente ese problema que ha sido planteado por el señor Aspuru y que se dio en la guerra del Golfo con todos aquellos corresponsales y agentes de medios de comunicación que sacaban su maletín y hacían su información inmediata podría haber sido subsanado. Si no, efectivamente existiría el riesgo de que fueran perseguidos. Pero hay una cuestión a este respecto que hemos tenido aún más cerca. En la Conferencia de Seguridad para la paz de Oriente Medio de hace unos meses, organizada por nosotros mismos y con una cobertura amplísima por parte de los medios de comunicación, se pudo comprobar perfectamente que todos los corresponsales tenían sus dispositivos para una comunicación instantánea precisamente a través de esos famosos maletines. Creo que esta enmienda introducida referente a los equipos terminales podrá dar opción a esa posibilidad. Siempre será algo de agradecer y a tener en cuenta. De todos modos, le rogaría que nos explicara esto con más detalle.

Damos por defendida en todos sus términos la enmienda número 12, que solicita la adición de un artículo 7.º nuevo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Liso.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Zarrías, por el Grupo Socialista.

El señor ZARRIAS AREVALO: Gracias, señor Presidente.

Antes que nada, quiero manifestar que puedo decepcionar a los portavoces de los grupos, porque el Grupo Socialista ha adoptado el criterio de que no se acepte ninguna de las enmiendas. En especial, le digo esto con mucho cariño al Senador Aspuru, ya que estoy seguro de que estaba convencido de que íbamos a aceptar algunas, pero, tras estudiarlas en profundidad, hemos llegado a la conclusión de que una de ellas no viene al caso y que las otras no mejoran el texto. Repito que siento decepcionarle, porque para nosotros hubiera sido una verdadera satisfacción aceptarlas, pero la inclusión de dichas enmien-

das posiblemente hubiera empeorado el texto de la ley.

Dicho esto, voy a utilizar el turno en contra modificando un poco el procedimiento utilizado, que paso a explicar a sus señorías. Al defender las enmiendas, los portavoces de los diferentes grupos se han referido en sus intervenciones —como era lógico, por el planteamiento utilizado— a diferentes artículos al hablar de cada una de ellas. Por lo que a mí respecta, aunque voy a enunciar con claridad la enmienda a la que me refiera, voy a tratar artículo por artículo, rebatiendo los argumentos de los diferentes grupos parlamentarios.

Antes de empezar, he de señalar que, pese a que en el Senado creemos que con las enmiendas que ha aportado el Grupo Socialista la ley queda bastante mejorada respecto al texto del Congreso, hay que manifestar públicamente que en el debate anterior en la Cámara Baja se presentaron cinco o seis enmiendas transaccionales, algunas de ellas de una importancia significativa, y tanto las del CDS, como las de Izquierda Unida, y fundamentalmente la enmienda que el Grupo Popular presentó al artículo 3.º —que vuelve a presentar, con algunas diferencias, en el Senado—, fueron objeto de una transacción que mejoró de forma considerable el texto del Congreso.

La última comentada por el Senador García Contreras, que se produjo como consecuencia de una enmienda del Grupo Popular —que, como he dicho, se vuelve a presentar, con otra redacción, en el Senado—, dio lugar a una nueva disposición adicional en lo que se refiere a la obligatoriedad del Gobierno de informar a las Cortes de las concesiones.

Paso ya a referirme a las enmiendas números 3 y 4, del Grupo Popular, al artículo 1.º Por lo que respecta a la enmienda número 3, planteada por el Senador Liso, pretende introducir de nuevo —ya que se reproduce el debate que hemos mantenido sobre el veto— la consideración de servicio público o esencial de titularidad estatal solamente cuando se utilice la capacidad espacial de la que sea titular el Estado español. Esta propuesta, repito, reitera el asunto de fondo que ya se ha debatido y que va a ser el sustrato de la mayoría de las enmiendas, en el sentido de que sólo se regulen los satélites cuya titularidad corresponda al Estado.

Creo que, de admitirse esta enmienda, que se presenta al párrafo primero del artículo 1.º, quedaría sin regular, y sin capacidad de regulación futura —por no considerarse un servicio público—, la utilización de los satélites de comunicaciones para televisión que fueran propiedad de otros titulares, al margen de que lo fuesen del Estado español.

Por lo que respecta a la enmienda número 4, pretende establecer un objeto distinto al que yo he comentado en mi intervención inicial, por lo que se refiere a la regulación del servicio de televisión por satélite propiedad del Estado o de los entes públicos. Todas las enmiendas inciden en lo mismo, pero nosotros consideramos necesario regular de forma conjunta y análoga cualquier prestación de servicios de televisión por satélite sobre los que el Estado tenga capacidad para actuar jurídicamente, como son, evidentemente, los que utilizan —como antes decía—

una ascendente que parte del territorio español. La razón es obvia: para evitar una serie de disfuncionalidades en el tratamiento jurídico y una serie de agravios comparativos y de discriminaciones que no queremos que se produzcan, en función de quién sea el titular del satélite.

Reitero que la pretensión de regular tan sólo los satélites propiedad del Estado dejaría sin regulación a los satélites propiedad de particulares o de empresas, y no sólo de éstas —y en este punto paso a referirme a otras enmiendas planteadas—, sino de otras instituciones que pudieran llegar a contar con este tipo de servicios.

En cuanto al artículo 2.º, que se refiere a la gestión directa del servicio por parte de RTVE, se han presentado las enmiendas números 5, del Grupo Popular; 13, del Centro Democrático y Social; 18, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, y 21, de Convergència i Unió.

La enmienda número 5, de modificación, presentada por el Grupo Popular, incide de nuevo en el planteamiento anterior en cuanto a lo que a la capacidad espacial de titularidad estatal se refiere, y plantea que siempre que la gestión directa del Ente Radiotelevisión Española se financie con fondos públicos deberán establecerse por parte del Gobierno los tiempos de publicidad por emisión en igualdad de condiciones respecto de los casos de gestión indirecta.

Consideramos que esta enmienda no se debe admitir, porque eso supondría fijar una serie de porcentajes de publicidad en gestión directa e indirecta que deberían establecerse en igualdad de condiciones no solamente cuando Radiotelevisión Española se financie con fondos públicos, sino que dicha igualdad de condiciones debe establecerse de una forma mucho más detallada y global, lo que podría realizarse cuando se trasponga la directiva de la televisión sin fronteras —a la que antes he hecho alusión en la oposición al veto— que, como ustedes saben, regula todo lo concerniente a las condiciones generales relativas a la publicidad y a otros aspectos que me parecen importantes, que también deberían regularse, para todas las televisiones que se reciben en la Comunidad Económica Europea, sin distinguir si éstas son de carácter público o privado.

En cuanto a la enmienda número 13 —y siento que en este momento no se encuentre presente el Senador Dorrego—, pretende que se especifique expresamente en la ley que estamos debatiendo las fuentes de financiación para la prestación del servicio —y creo que ha insistido mucho en ello— de televisión por satélite. En la Ley 4/1980, del Estatuto de Radiotelevisión Española, en su artículo 34 se establece que el Ente Público se financiará según el rendimiento de las actividades que realiza.

Por tanto, desde nuestro punto de vista, cualquier establecimiento, en la ley que ahora estamos debatiendo, de las fuentes de financiación de este servicio significaría una limitación para el Ente Público sobre las posibilidades que el Estatuto —una norma vigente en estos momentos— le otorga para financiarse, y repito que creo que le correspondería a dicho Ente establecer sus previsiones presupuestarias para la obtención de los diferentes ingre-

sos que fueran dirigidos a la financiación del servicio de televisión por satélite.

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos plantea la adición, ya tradicional y clásica en muchas de sus enmiendas -y está en su perfecto derecho a hacerlo-, al artículo 2.º, de lo siguiente: «y por las Comunidades Autónomas competentes en la materia».

Creo que esta enmienda debe rechazarse, puesto que estamos hablando de una televisión cuya naturaleza -y, por tanto, su ámbito de cobertura- excede de la de una Comunidad Autónoma, sea la Vasca o la Andaluza, a la que pertenezco. La Ley 46/1983, reguladora de los canales autonómicos, de los llamados terceros canales, establece, como usted bien ha reconocido -así lo hace también el Estatuto de Guernica-, el derecho de las Comunidades Autónomas a tener una televisión en su propio ámbito territorial; en este caso, en el de la Comunidad Autónoma Vasca.

Asimismo, y con argumentos muy parecidos, se manifiesta la enmienda número 21, del Grupo de Convergencia i Unió, y el objeto creo que es exactamente el mismo y el argumento muy parecido al que se puede expresar para rebatir la enmienda número 18, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, que es otorgar a las Comunidades Autónomas la posibilidad de gestión directa del servicio de televisión.

Voy a reiterarle la contestación que le di anteriormente, cuando intervino el Senador Beguer, en su posicionamiento respecto al veto del Grupo Popular. No existe ningún obstáculo en esta ley, para que, o bien una Comunidad Autónoma, o bien FORTA, como organismo que agrupa a las diferentes televisiones autonómicas, propicie la creación de sociedades y opten, sin ningún tipo de inconveniente, a la gestión de un canal, en este caso, de forma indirecta. Repito que no existe ningún inconveniente; no creo que se excluya esa posibilidad, sino que más bien queda meridianamente clara y reflejada en el texto de la ley que estamos aprobando en este momento.

Entrando en el artículo 3.º, tengo que decir que sus primeros apartados fueron objeto de transaccionales y que el texto, en estos momentos, en lo que se refiere al tema económico y al régimen de concesiones de programas de cobertura nacional o comunitaria, creo que en la primera parte ha quedado bastante mejorado. Asimismo, también se incluyeron otras dos enmiendas -una del Grupo Popular y otra del CDS- y forman parte ya del texto que estamos discutiendo en la Comisión en estos momentos.

Respecto a la enmienda número 6, del Grupo Parlamentario Popular, voy a pararme unos breves instantes, porque me parece interesante. Creo que esta misma enmienda fue el buque-insignia suyo en el Congreso, y por lo que estoy leyendo, me parece que sigue siendo el buque-insignia de sus enmiendas en el Senado. Trata, señorías, de cambiar las singularidades que se prevén en el proyecto para la gestión directa, en lo que se refiere al ámbito comunitario; es decir, España y países que conforman la Comunidad Económica Europea, y que consiste en que el Gobierno pueda determinar las concesiones

a otorgar, según las posibilidades técnicas y la viabilidad económica -esto se incluyó en el Congreso, como consecuencia de esa enmienda transaccional-, y que todos los concesionarios puedan serlo de más de una concesión, y cuando un concesionario disponga de más de una concesión, sólo un canal -y esto es importante- puede dirigirse a lo que se conceptúa como programación general.

En las siguientes enmiendas plantean que se otorgue el número máximo de concesiones posibles, según las posibilidades técnicas -luego entraré en este aspecto-, y también ustedes establecen que se exija un capital mínimo de 250 millones de pesetas, y que cuando no exista capacidad de demanda, que un concesionario, en ese caso, pueda serlo de más de una concesión.

Voy a intentar particularizar los tres argumentos que ustedes utilizan en la enmienda. El primero de los cambios consiste en que, en vez de determinar el número de concesiones, en función de las posibilidades técnicas de los satélites autorizados y de la viabilidad económica del conjunto de las demandas existentes, se regulen tan sólo los que sean propiedad del Estado. En este caso incidimos en lo de antes; entonces, sería sólo el Hispasat; son muchos los satélites que pueden ser autorizados por el Gobierno y que entrarían a formar parte del cuerpo de aplicación de la presente norma que estamos debatiendo.

Por el contrario, nosotros entendemos que se están regulando todos los satélites -no solamente el Hispasat-, a los que se acceda de origen desde España, y yo creo que no se pueden establecer una serie de límites adicionales, puesto que, de lo contrario, si establecemos un número concreto, desde el punto de vista de características técnicas, entraríamos en una serie de limitaciones, en lo que se refiere a las concesiones, directamente relacionadas con la estabilidad económica de las concesiones que se han podido otorgar.

Respecto al capital mínimo de las sociedades concesionarias haré un breve comentario. Hay que señalar que este proyecto de ley se remite, en más de una ocasión, a lo dispuesto en la Ley 10/1988, que ya establece un capital mínimo, y que es bastante superior al que ustedes plantean. Si lo plantean como salvaguarda, evidentemente el texto contiene una salvaguarda aún mayor, ya que el capital mínimo que establece es superior a los 250 millones de pesetas.

Por último, y en lo que se refiere a la limitación de la posibilidad de otorgar varias concesiones a un solo concesionario, creo que se encuentra de nuevo enmarcado en que creen que solamente existe el Hispasat. Ya les comenté anteriormente los canales que va a tener el Hispasat, tanto de gestión directa como indirecta, comunitaria y extracomunitaria. Evidentemente, creemos que es necesario y factible no fijar ningún tipo de discriminación respecto a la posibilidad de otorgamiento de varias concesiones a un único concesionario.

En cuanto a la enmienda número 7, ya les he comentado la diferencia que se hace respecto a las extracomunitarias. La posible inviabilidad económica, a priori, respecto a lo que pueda significar, desde el punto de vista económico, una concesión, en lo que se refiere a un canal

para Iberoamérica, es lo que hace esa pequeña salvedad, en lo referente a la adjudicación directa por parte del Gobierno, porque hay unas circunstancias de carácter político que nos indican que ése debe ser el camino. Son circunstancias de carácter político, en lo que se refiere a la defensa de la cultura, de la lengua y a nuestra presencia predominante e importante en América Latina.

Respecto a la enmienda número 14, del CDS, que se refería a la financiación y que ha comentado el Senador Dorrego, creemos que no caben limitaciones a cualquiera de las fuentes de financiación, respecto a los aspirantes a una concesión de televisión por satélite. Pueden utilizar la publicidad, evidentemente; me imagino que la mayor parte de los ingresos serán consecuencia de la publicidad, pero también puede ser mediante la recepción -situación análoga a la que supone Canal Plus- de un abono concreto, mediante un codificador. Ni mucho menos quiero santificar este tema, porque no lo conozco en profundidad, pero, evidentemente, también se puede prever que sea mediante abono o cualquier otra circunstancia en las vías de financiación.

Las enmiendas números 25 y 26, de Izquierda Unida, proponen un texto, que si lo lee detenidamente, Senador García Contreras, y analiza el texto anterior, verá que el que en estos momentos estamos debatiendo es una transaccional a una enmienda de su Grupo en el Congreso y también a textos de la enmienda número 6, del Grupo Popular, y otra del CDS. Propone que se establezca, repito, el número de concesiones por la ley. Me parece que ya se han dado las razones pertinentes. Recojo las palabras del Senador Cámara, quien decía que era poner puertas al campo. Sigo manteniendo ese criterio, teniendo en cuenta que, hoy por hoy, no solamente es el Hispasat, sino que son otros satélites, el determinar el número de concesiones, sería, repito, algo que no resultaría positivo para lo que estamos debatiendo.

Con la segunda enmienda que ustedes plantean, la número 36, que se refiere al párrafo tercero del apartado 1 del artículo 3.º, se pretende que las televisiones autonómicas puedan solicitar concesiones. Creo que han quedado claros los argumentos. No hay ningún inconveniente por parte de la ley para que se puedan solicitar esas concesiones.

Doy idéntica contestación a la enmienda número 25 a la que he dado ya para la enmienda del CDS, con la salvedad de esa técnica nueva que yo desconocía, porque soy algo nuevo en esta casa y no conocía la técnica existente en el Congreso; cuando las he leído, he visto la contradicción. Pensaba que se trataba de un error; usted me ha aclarado que no se trataba de un error, sino de que si no entraba por un lado, entraba por otro. En esta ocasión, ni por uno ni por otro, pero no creo que sea malo, porque, tal vez, en otra ocasión sí se puedan aceptar.

Por darle lo que consideramos argumento para votar en contra -ya que propone la supresión de este párrafo cuarto del artículo-, diré que creemos -esto es importante y me gustaría explicarlo- que la programación de los distintos canales de televisión, como oferta que se pueda plantear a los distintos televidentes o ciudadanos que se

pongan delante de un televisor, sólo pueden mantenerse en el mercado, en estos momentos, si existe una especialización, y parece ser que hay que diferenciar entre lo que se puede conceptuar como programación de carácter general y lo que son canales de programación temática.

Este esquema de trabajo parece ser que es el que está vigente en la mayor parte de los países europeos que ya tienen en funcionamiento leyes como la que en estos momentos estamos debatiendo. Las razones, desde nuestro punto de vista, evidentemente, son claras; dada la pluralidad que existe o que va a existir de la oferta, conviene mantener una exigencia -quisiera remarcar lo de exigencia- de que cuando un concesionario sea titular -como se prevé en la ley- de más de una concesión, solamente una tenga carácter general, para evitar que, obteniendo una pluralidad de concesiones, que permite la ley, pueda intentar acaparar la audiencia de la programación que se pueda considerar de carácter general.

Paso rápidamente al artículo 4.º

El señor PRESIDENTE: Le ruego, señor Zarriás, que vaya terminando.

El señor ZARRIAS AREVALO: Paso al artículo 4.º, como decía. Es la modificación que he comentado anteriormente, en el turno que me ha dado el señor Presidente, ya que supone una nueva redacción, y voy a pararme a argumentar contra las enmiendas números 8, del Grupo Popular; 16, del Grupo del CDS; 22, de Convergència i Unió, y 29 y 30, de Izquierda Unida.

Respecto a la enmienda de modificación del artículo 4.º del Grupo Popular, quiero decir que la enmienda propone la sustitución del artículo, que establece la obligación, que antes comentaba, de una programación diferente, por otro que supone, básicamente, la obligación de la aplicación de una Directiva comunitaria, concretamente la 89/552.

Se propone esta enmienda, y creemos que no se debe aceptar por dos razones: primera, por la necesidad de mantener el artículo 4.º, tal y como se encuentra redactado, que es consecuencia de una enmienda del Grupo Socialista -quiero dejarlo claro-, y, segunda, porque pensamos que el contenido de su enmienda es mucho más amplio que el que se establece en el proyecto de ley, abarcando, por una parte, no sólo a la televisión por satélite, sino también a la televisión terrena, y, por otra parte, no abarca a toda la televisión por satélite, porque no es aplicable aquélla que no se recibe en el terreno comunitario. Estamos hablando de televisiones extracomunitarias.

La enmienda número 16 se refiere a los terceros canales. Reitero los argumentos que he dado con anterioridad.

Con la enmienda de Convergència i Unió ocurre exactamente lo mismo. Parece necesario mantener esa exigencia en lo que se refiere a la diferenciación en cuanto al contenido de las distintas programaciones, para evitar, como decía anteriormente, el posible monopolio concesionario.

Por último, a este artículo se han presentado las enmiendas números 29 y 30, de Izquierda Unida. Estas enmiendas son contradictorias, ya que, por un lado, establecen que haya limitaciones y, por otro, que no las haya. En todo caso, consideramos necesario mantener esa excepción, en cuanto a la obligación de emitir los programas diferentes, ya que en un futuro no muy lejano puede ser previsible la emisión de un mismo programa en televisión convencional y en televisión de alta definición. Ahí sí se puede producir una emisión del mismo programa, pero lo que se modifica es la técnica de emisión de uno y otro. Se podrá emitir un programa de Televisión Española, por ejemplo, «El precio justo», en el sistema ordinario de programación y también en televisión por satélite, pero modificando el sistema de alta definición, porque en estos momentos no se puede aplicar a los enlaces que existen actualmente en nuestro país.

Ahora sí que voy muy rápido.

Al artículo 5.º se han presentado las enmiendas números 9 y 10, del Grupo Parlamentario Popular; la 17, del CDS; la 19, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, y la 23 y 24, de Convergència i Unió.

En cuanto a las enmiendas números 9 y 10, del Grupo Parlamentario Popular, tengo que decir que estamos de nuevo en contra porque plantean solamente el acceso a los satélites de titularidad estatal. Si se admitiese, crearíamos una clara diferencia para la explotación de los satélites de carácter estatal y para la explotación de los satélites que no tienen carácter estatal.

La enmienda número 10 introduce que las tarifas sean aprobadas por el Gobierno, eliminando el carácter máximo de dichas tarifas. Pensamos que dicha modificación, en lo que son las actuaciones de las entidades operadoras de capacidad espacial, carecería de posibilidad para efectuar una serie de descuentos o de políticas comerciales, que afectarían seriamente a la competitividad.

En cuanto a la enmienda del CDS, quiero decirle que con la aprobación de esta ley puede salir en enero el decreto que regule las primeras concesiones, tanto unas como otras, que conciernen en este caso sí al Hispasat. Posteriormente podrían salir los diferentes decretos que ya regularan todo lo concerniente a otros satélites, que no sean concretamente el Hispasat-1, que es del que estamos hablando. Parece ser, si no es mala mi información, que para antes del verano podría estar en órbita, como el Senador Aspuru ha dicho, girando con un nuevo satélite, el Hispasat-2, y posiblemente también podría estar el Hispasat-3, junto, repito, con los que pudieran plantearse.

La enmienda número 5, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, habla de suprimir el artículo 5.º Creemos que esto supondría una ruptura entre lo que es la infraestructura de la red y el servicio portador de televisión. Los utensilios de recepción van a modificarse. También hemos hablado de los terminales y, como usted bien dice, esas antenas parabólicas de un metro o metro y pico de diámetro pasarán a ser antenas parabólicas de una dimensión pequeña. No sé si las llaman planas o plato; no recuerdo bien la terminología. Me apuntaba un compa-

ñero de Grupo que va a ser la Cooperativa de Mondragón la que va a llevarse un buen trozo de pastel; permítame usted la licencia, con todo cariño.

Por último, sobre las dos enmiendas de Convergència i Unió, la 23 y 24, tengo que decir que mantengo los mismos argumentos que he utilizado en todas las intervenciones respecto a sus enmiendas.

En cuanto al artículo 6.º, voy a intentar explicar, como me ha planteado el Senador Liso, por qué se introduce. Simplemente es entrar en el mismo régimen en el que ya incidimos en la modificación de la LOT, hace aproximadamente 15 días, en lo que se refiere a la liberalización de los equipos terminales, y será con la homologación ordinaria que establece el Gobierno, mediante los reglamentos sujetos a una serie de requisitos, y cualquier utensilio, elemento o equipo terminal que se homologue tendrá el carácter de legal.

Respecto a la enmienda que propone un artículo 7.º, nuevo, quisiera decir que estamos en contra de su inclusión. Pretende garantizar la recuperación de los gastos de puesta en explotación del satélite, según los precios del mercado. Creemos, según se establece ya en el artículo 5.º de la ley, que las entidades concesionarias deberán de pagar las correspondientes tarifas por la utilización de la capacidad espacial. La recuperación o no de esos gastos, como ustedes lo plantean, dependerá de la demanda de dicha capacidad y de las tarifas fijadas, y -puesto que el proyecto de ley que estamos debatiendo en estos momentos no habla sólo de satélites de comunicaciones de titularidad estatal española, sino de cualquier satélite que se autorice por parte del Gobierno español- la recuperación de los gastos realizados por esas entidades o empresas titulares de los satélites dependerá de ellas mismas y de la política de gestión y comercial que puedan establecer.

Para terminar, el Senador Aspuru, muy inteligentemente, ha aprovechado que el Manzanares pasa por Madrid para intentar meter una disposición adicional de un calado que se escapa, desde mi punto de vista -me refiero a la disposición adicional, nueva, que propone su Grupo en la enmienda número 20-, del ámbito de actuación de esta ley, que es la televisión por satélite. Establece que se entienda y que se considere dentro de la ley la competencia del País Vasco para crear y mantener su propia televisión, independientemente, señorías, de que este asunto se plantee como un problema competencial entre el Estado y el País Vasco, que también se podría plantear entre el Estado -si no recuerdo mal el texto de algunos otros Estatutos de autonomías- y otras comunidades autónomas. Creemos que esto es distinto de lo que se plantea en este proyecto de ley.

Si hay que entender que el Gobierno vasco tiene las competencias que se establecen en su propuesta, en ese caso no sería necesario incluir esta enmienda. En cualquier caso, repito, me parece que es ajeno a lo que estamos planteando. Estas circunstancias deberían de plantearse, si se considera que no se tienen esas competencias y, por tanto, habría que plantear el cambio normativo respectivo, llevarlo al órgano jurisdiccional correspondiente, y en ese órgano jurisdiccional establecer donde se

residencia cada una de las competencias, o bien en la Comunidad Autónoma Vasca o bien en el Estado.

Con esto termino mi intervención y reitero que nos vamos a oponer y vamos a votar en contra del conjunto de las enmiendas defendidas por los diferentes grupos parlamentarios.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Zarrías.

Turno de portavoces. (Pausa.)

Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el Senador García Contreras.

El señor GARCIA CONTRERAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, muy rápidamente y con brevedad voy a intentar dar por lo menos alguna razón del porqué de nuestras enmiendas.

En cuanto a las enmiendas números 29 y 30 al artículo 4.º, se nos ha dicho que con la enmienda presentada por el Grupo Socialista en la Ponencia ya estaba un poco resuelto el asunto. Nosotros creemos que no.

Señorías, está claro que la filosofía que nos ha guiado al hacer estas enmiendas es evitar la concentración de medios, y desde esa filosofía, lógicamente, el párrafo cuarto del número 1 del artículo 3.º, cuya supresión pretendíamos con la enmienda 28, dice que «Cuando un concesionario sea el titular de más de una concesión del servicio de televisión por satélite, sólo una de las programaciones podrá tener carácter general», pudiendo darse concentración, y respecto del artículo 4.º, nosotros proponemos suprimir el texto a partir de la palabra «salvo», porque dejándolo con esa técnica se pueden concentrar los medios, pero es que ese mismo artículo ya contempla que la programación para el servicio por satélite, cuando un gestor lo sea a la vez de distintas modalidades, pueda éste tener concentradas distintas modalidades.

Todas las enmiendas circulan alrededor de la idea base, que es evitar la concentración de medios, porque entendemos que la televisión debe ser de servicio público y de propiedad estatal, y, como consecuencia, cualquier otra gestión ya no nos gusta, pero, de todas formas, admitiéndola en respeto del concepto de libertad, lo que queremos es evitar al máximo que se concentren los medios, por el poder que tiene la televisión y que no hace falta que explique a sus señorías.

Dicho esto, que creemos que era importante para aclarar esa dicotomía que parecía que su señoría observaba en nuestras enmiendas al artículo 4.º, quiero terminar diciendo muy rápidamente que la filosofía que nos ha guiado como punto principal es evitar la concentración del poder de los medios, y limitar, como consecuencia, la discrecionalidad del Gobierno en la concesión de esos medios, lo que proponíamos con las enmiendas números 2 y 27 al artículo 3.º, en las que pedíamos que se regulara por ley.

Usted dice que queríamos poner puertas no al campo, sino al espacio, y nosotros no pretendemos hacer eso. Usted mismo, desde mi punto de vista, aunque puedo

estar equivocado, se contradice en sus respuestas al Grupo Popular cuando le dice que debe estar regulado no solamente lo que sea de propiedad estatal, sino también lo que sea de propiedad de otros gestores. Y yo estoy de acuerdo con esa situación, pero mantengamos los criterios en todo momento y para todas las cuestiones, y no según interese.

En definitiva, primero, nuestra filosofía es evitar la concentración de los medios; segundo, limitar la discrecionalidad del Gobierno en la concesión de esos medios; tercero, resaltar el papel de las Comunidades Autónomas en el derecho de solicitar, solas o agrupadamente, estos servicios; cuarto, potenciar la caracterización del servicio público propiedad del Estado, y, desde luego, regular la acción de señales ascendentes o descendentes que se den en todo el territorio nacional, independientemente de la titularidad pública o privada -por esto le daba las razones anteriores-, y quinto, insistir en que esa concentración de medios puede no solamente no incidir en la mejora de la calidad pragmática, sino, por el contrario, aumentar, como decía nuestro Diputado en una frase acertada en el Congreso de los Diputados, las programaciones de tipo cutre.

Nada más, señor Presidente, señorías; muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador García Contreras.

Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el Senador Aspuru.

El señor ASPURU RUIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Senador Zarrías, yo le agradezco el tono de su réplica, pero la verdad es que no me ha convencido, como es lógico.

Ustedes no ven con buenos ojos que las televisiones autonómicas entren dentro de una tecnología nueva, como la de satélite, que va a ser en realidad una herramienta común para todos.

Yo no veo por qué un andaluz que esté en el País Vasco no va a poder ver la televisión andaluza o un vasco que esté en Andalucía no va a poder ver la televisión vasca, si al final no va a haber fronteras, que, además, es lo bueno, porque nos vamos a conocer mejor. Parece que ustedes quieren encerrarse dentro de sus monopolios y de su Retevisión y su Telefónica, y tienen unas ganas terribles de que eso dure y persista indefinidamente, cuando en realidad el futuro no va por ahí. Por eso les pido que piensen en lo que están haciendo.

Yo siento por el País Vasco que no nos hayan admitido ninguna enmienda, a pesar de las buenas palabras, que agradezco, y lo siento también por el Partido Socialista de Euskadi, que votó la ley a la que he aludido antes en el Parlamento vasco, y lo siento por mi Partido y lo siento por mí, porque cuando me admiten alguna enmienda lo celebro, incluso descorcho alguna botella (*Risas.*), pero, desde luego, estoy en situación de sequía permanente. (*Risas.*)

Ustedes piensan que las leyes vienen perfectas desde

los Ministerios, porque, señorías, vienen de los expertos de estos Ministerios, y ustedes están convirtiendo este Estado de las autonomías en un Estado de expertos. Nos vienen con consignas ya prefijadas, y de nada valen los argumentos que nosotros presentemos, en absoluto, porque ya está la consigna prefijada y el desenlace ya previsto.

En primer lugar, ustedes, señorías del Partido Socialista, van a encontrarse con la responsabilidad de las ocasiones perdidas y no admiten en absoluto que las leyes puedan ser mejoradas, y eso me parece que es una arrogancia. Nosotros queríamos aportar nuestra contribución para que la ley fuese mejorada, pero eso no lo tienen ustedes en cuenta, y, desde luego, las consecuencias las van a pagar.

Muchas gracias, señorías; muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Aspuru.

Por el Grupo Parlamentario de *Convergència i Unió*, tiene la palabra el Senador Beguer.

El señor BEGUER OLIVERES: Yo no voy a reiterar los argumentos porque creo innecesario volver sobre un debate en el que, evidentemente, la réplica del Senador Zarrías sería la misma que ha dado a mis intervenciones anteriores.

En cualquier caso, y ya prescindiendo del tema de televisiones autonómicas, del tema autonómico, por reiterativo y porque además ha sido defendido, creo que muy bien, por otros Senadores que me acaban de preceder en el uso de la palabra, quisiera hacer hincapié en esta enmienda número 24, por la que proponíamos que se garantizase la cobertura sobre todo el territorio nacional, y en este orden creemos que ni la ley lo garantiza ni el Senador Zarrías ha dado ningún argumento en este sentido que apoye el contenido de la ley.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Beguer.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el Senador Liso.

El señor LISO MARIN: Gracias, señor Presidente.

Vamos a tener que hacer alguna matización.

En cuanto al artículo 1.º, concretamente, al que se refieren las enmiendas números 3 y 4, creemos que no es procedente que se diga en el texto que el Gobierno autorizará dichos satélites de comunicaciones porque, a nuestro juicio, no puede hacerlo. En todo caso, lo que autorizaría sería la utilización de esos enlaces ascendentes con origen en nuestro territorio, pero para orientar la señal a satélites extranjeros, y no a los que sean de titularidad estatal.

En lo referente a la expresión de enlace ascendente con origen en territorio español, no he escuchado su matización porque parece que se presta a alguna interpretación confusa. Es posible que en su turno de réplica haya hecho

algún comentario, pero le admito que o no le he escuchado o es que no ha dicho nada.

El primer párrafo de nuestra enmienda número 5, de modificación, es básicamente el mismo que el que se contiene en el proyecto, pero ya en el segundo de nuestra enmienda se dice que el Gobierno deberá establecer los porcentajes de tiempo de publicidad por hora de emisión de los canales de televisión por satélite, en igualdad de condiciones con los casos de gestión indirecta. Creemos que esto es importante y es lo que llevaría a un mercado audiovisual equilibrado, que es una de las expresiones que se contemplan en el preámbulo. O sea, no entendemos por qué no se puede admitir eso o, al menos, considerarlo de otra forma.

La enmienda número 6, en efecto, es una enmienda que sí estaba considerada por nuestro Grupo, tanto en el Congreso como aquí, como importante; tal vez yo no la haya dado antes el relieve suficiente, pero agradezco que el señor Zarrías la haya estudiado con antelación y supiera de antemano que era importante, y creemos que sigue siéndolo, desde luego.

Es verdad que se ha hecho referencia a que ya hay una cautela en la propia ley, en la propia normativa actual, y que incluso es superior a los 250 millones que pedimos en uno de los párrafos, pero aquí hacemos la salvedad de que «no sean titulares», es decir, en el caso de que no sean titulares de una concesión de las contempladas ya en la Ley 10/1988. Esa es una matización que tal vez pueda tener una diferenciación y, desde luego, en aquel caso en que el número de solicitantes sea inferior al de las concesiones a otorgar, creemos que cualquier concesionario de este servicio debiera tener una opción más clara, más nítida, más rápida; en definitiva, ¿cuál es el objetivo? El de racionalizar esta concesión y, sobre todo, sacarle el máximo aprovechamiento a toda la inversión que se ha llevado a cabo, con los enormes gastos que esto supone.

Creemos, pues, que, si ésta no es la enmienda-insignia, sí es lo suficientemente importante como para que se tuviera en cuenta, y yo he creído deducir de la manifestación del señor Zarrías que, al menos, sí la han tenido en consideración, sí la han madurado, sí la han analizado con detenimiento. No sé si eso supondrá que se va a admitir en su totalidad o parcialmente, pero sí es verdad que lo que pretende esta enmienda con su redacción —además de mejorar el actual texto del proyecto— es dar un aprovechamiento óptimo, en cualquier caso, a las enormes inversiones que supone lo que es la televisión por satélite.

En la enmienda número 7, seguimos insistiendo en que es verdad que no consideramos necesario, ni razonable, el que haya una diferenciación entre lo comunitario y lo extracomunitario; hemos oído los intereses que se han puesto de manifiesto como argumento para defender la diferenciación y el que haya un tratamiento específico en lo extracomunitario, pero creemos que esto se puede regular de otra manera, y no necesaria y exclusivamente tiene que estar sujeto a una ordenación distinta o diferente; tienen que tener acceso todos.

Respecto de la enmienda número 8, vuelvo a insistir.

En mi primera intervención, por circunstancias que no vienen al caso, tal vez no haya dado la explicación suficiente. En este artículo 4.º ha habido ya una enmienda concreta, lo cual significaba que el Grupo mayoritario ha entendido que tendría que hacer alguna modificación. Nosotros creemos que se matiza muchísimo más esta circunstancia, y se introduce en uno de los párrafos el que se permita y se promueva, incluso, la producción de los programas de producción propia o realizados por productores independientes. Esto yo creo que, al final, facilitará toda una serie de actividades y una mayor protección o una mayor capacidad de amparo a todas las producciones, incluso protegiendo los intereses nacionales, en definitiva, y yo creo que estaría aquí perfectamente contemplado el tema. En la misma enmienda número 8 ya estaba contemplada esa modificación de los gestores.

En cuanto al resto de nuestras enmiendas, tras la argumentación que me ha ofrecido en su réplica, sinceramente, nos mantenemos en las posturas expuestas en su momento. Creemos que están debidamente pensadas, pero tropezamos con una concepción distinta y fundamental, y eso es lo que ha motivado nuestro veto a la totalidad. Dificilmente, pues, se va a poder llegar a un acuerdo en estos extremos, cuando todavía se mantiene, no solamente porque lo contemple la ordenación legal en estos momentos, sino porque se sigue ratificando que se considera, tanto por el Grupo Parlamentario Socialista como por el Gobierno, que es esencial y que es un servicio público.

Nos ratificamos, pues, en el contenido de las enmiendas, y, no obstante, agradezco mucho las respuestas que ha dado el señor Zarrías porque van en la dirección de mejorarlo por parte de todos -por toda la Cámara-, lamentando mucho que no se acepten en su conjunto, aunque sí me ha dado una cierta esperanza respecto de esa enmienda número 6, pero no sé si será una esperanza excesivamente optimista.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Liso Marín. Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el Senador Zarrías.

El señor ZARRÍAS AREVALO: Voy a intentar ser breve, señorías.

Respecto a la exposición del Senador García Contreras, tengo que decirle que con esta ley, evidentemente, tampoco pretende el Gobierno ni el Grupo Socialista la concentración de medios, ni la discriminación de unos respecto a otros; creo que queda claro el papel de las Comunidades Autónomas y me parece que los argumentos que se han dado vienen a coincidir en muchos casos con lo que usted comentaba. Repito, las Comunidades Autónomas pueden perfectamente acceder a la concesión de gestión indirecta, bien solas o en conjunto, mediante la FORTA, sin ningún tipo de inconveniente, y, por tanto, también tenemos que dejar la puerta abierta, sin caer en la concentración, a que una televisión privada -y entra en relación con algo que ha comentado el Senador Liso, si no me equivoco- que actualmente tiene una con-

cesión -cualquiera de las que la tienen- pueda acceder a concesiones de la televisión por satélite, sin que ello suponga, desde nuestro punto de vista, una concentración, sino que también hay que examinar la posibilidad y la viabilidad económica a la hora de poner en marcha un proyecto de estas características.

Respecto al planteamiento final del Senador Aspuru, tengo que decirle que, por suerte o por desgracia, la Constitución establece que los textos de los proyectos de ley emanan del Gobierno y vengán a las Cámaras; aquí hay letrados y personas que conocen con profundidad el Derecho en nuestro país, pero me parece que no me equivoco; un pobre abogado, un abogado de vía estrecha, evidentemente no quiere, ni mucho menos, canonizar nada, pero sí tengo que decirle que eso es así y que va a seguir siendo así porque lo establece la Constitución: los proyectos de ley vienen del Gobierno a las Cámaras. Yo estoy convencido de que en el Gobierno Vasco ocurre absolutamente igual, y no por eso, evidentemente, son proyectos de técnicos, sino que es, por suerte o por desgracia, el procedimiento establecido; el Gobierno elabora los textos, los aprueba el Consejo de Ministros y pasan a las Cámaras para su aprobación como órgano legislativo, a fin de que luego tengan aplicación en el entramado de nuestro país.

Tengo que decirle también que los textos me parece que se han mejorado de forma sustancial en los trámites parlamentarios; han sido diferentes enmiendas las que se han ido aceptando; alguna de ellas de su Grupo, otras no de su Grupo, en los diferentes trámites parlamentarios. Yo creo que no es correcto decir que los textos no se mejoran; los textos, evidentemente, se mejoran; la mejora es absolutamente subjetiva, pues lo que para nosotros es una mejora, para usted puede no ser una mejora.

Respecto a la sequía, por desgracia, estamos todos en sequía, pero yo le rogaría que cuando descorche esa botella la comparta con el conjunto de los compañeros de la Comisión, que seguramente nos sentiremos muy congratulados de poder compartir con usted esa botella en momentos de sequía.

Tiene usted razón, Senador Beguer, no le he hecho un comentario, como usted se merece, a la enmienda número 24, que se lo voy a intentar hacer en estos momentos. Su enmienda es al artículo 5.º, donde intenta introducir un párrafo, entre el tercero y cuarto, en el que establece que el servicio de televisión por satélite debe ajustarse al principio de cobertura en todo el territorio nacional, si no me equivoco.

Aunque la idea de la exigencia de cobertura en todo el territorio nacional pudiera ser de interés, al menos, en la fase inicial de aplicación de la ley que estamos en estos momentos debatiendo, en la que existe un límite de canales autorizados, consideramos algunas razones de peso para no aceptársela.

El proyecto de ley que tenemos sobre la mesa en estos momentos tiene por objeto la cobertura de territorio extracomunitario, en cuyo caso no se cubriría en ningún momento el territorio nacional, y también de territorio comunitario, que tampoco afectaría concretamente al te-

territorio nacional, en cuyo supuesto pueden, en un futuro no muy lejano, repito, al amparo de la ley que estamos debatiendo, otorgarse concesiones que cubran territorios de terceros países no nacionales.

Creemos que la evolución previsible de la oferta de capacidad espacial en el futuro podrá seguramente originar la existencia de satélites, cuyo haz de cobertura -y entro brevemente en el otro comentario- sea el territorio de terceros países y franjas del territorio nacional -no todo el territorio nacional-, y, por tanto, no consideramos que se deban introducir limitaciones en el proyecto de ley que estamos debatiendo, que impidan otorgar haces de coberturas para ese tipo de emisiones que yo le comentaba.

También pensamos que cualquier limitación de la ley que impida en un futuro próximo otorgar concesiones, por su carácter restrictivo, va a ser difícilmente mantenible, porque estaríamos incitando a que, una vez que se estudien los costes o que se hagan los estudios de viabilidad por parte de las entidades y las empresas que quieran emitir su televisión, trasladen su haz ascendente -y aquí antes lo comentaba de forma contraria el Senador Cámara y, por tanto, no estoy de acuerdo- fuera del territorio nacional.

Consideramos, por tanto, que no debe introducirse este párrafo entre el número 3 y el número 4 del actual artículo 5.º del proyecto de Ley, aunque en los concursos que se convoquen para otorgar las diferentes concesiones -repito que el de enero está próximo para todo lo que es la utilización del Hispasat- inicialmente tenga que establecerse como criterio para la adjudicación la cobertura del conjunto del territorio nacional, de acuerdo con lo que ya existe y se prevé en la Ley 10/1988.

Para ir terminando, señorías, quiero decirle que son las dos modalidades, por así decirlo, que se contemplan en la Ley: la del ascendente -no soy un ingeniero de Telecomunicaciones- es aquella que parte de una estación que existe dentro del territorio; pero no sólo se queda en eso, sino que también se pueden autorizar otros satélites por parte del Gobierno que entrarían dentro del ámbito de cobertura de la Ley que estamos discutiendo.

Y por último, la concepción, evidentemente, es distinta. Estamos convencidos, y así lo defendemos, que la televisión, en nuestro entramado jurídico, tiene que mantenerse en sus distintas modalidades como un servicio público esencial porque creemos que viene a complementar lo que la Constitución refleja como el derecho a la información. Me parece que queda claro. He intentado responder con la mayor argumentación posible a las distintas enmiendas planteadas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Zarrías.

Entramos en el debate de las enmiendas presentadas al Preámbulo, las números 1 y 2, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el Senador Liso.

El señor LISO MARIN: Gracias, señor Presidente.

Creo que mi intervención va a ser, más que breve, brevísima, porque en la Exposición de Motivos -Preámbulo, como ahora se denomina en el Informe de la Ponencia- se han expuesto todos los argumentos en cuanto a la propia defensa del veto por mi compañero, señor Cámara, y luego, el conjunto de las enmiendas que he tenido ocasión de comentar y defender básicamente estaban radicadas en lo mismo. O sea, que la diferencia estriba, como ya se ha repetido reiteradamente, en la diferencia de criterio en cuanto al concepto de «esencial» y de «servicio público». Entendemos que esta Ley se debería adecuar a lo que es la actualidad, y sobre todo prever un futuro que se va a ver desbordado rápidamente porque, técnicamente, de hecho ya hay situaciones que así lo ponen de manifiesto. Estamos en desacuerdo y consideramos que, por lo menos, hacer estas modificaciones y darle un concepto más global, más general, a lo que es el Preámbulo, es mejor que hacer manifestaciones tan rotundas, que luego vienen añadidas y remachadas en el propio articulado.

En cuanto al párrafo 7.º de este mismo Preámbulo, también tiene coherencia. Nosotros pedimos la supresión porque coincide con otras enmiendas de las presentadas, como es, precisamente, el tratamiento con la extracomunitaria.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Liso.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Zarrías.

El señor ZARRIAS AREVALO: Gracias. No voy a reiterar los argumentos. Coincido en el procedimiento con lo que comenta el Senador Liso. Creo que estas dos o tres enmiendas que se hacen al Preámbulo -o Exposición de Motivos- son el sustrato que durante todo el debate hemos tenido, sobre las cuales ya hemos manifestado nuestros puntos de vista y no voy a incidir en ello. Pero sí me va a permitir el señor Presidente que repita una serie de conceptos que expuse en mi intervención respecto al veto. Me parece que es muy importante que esta Ley figure lo antes posible en el «Boletín Oficial del Estado». Creo que es importante que España, nuestro país, entre en el terreno de la comunicación espacial, como lo hacemos con esta Ley y con el satélite que hemos mandado, con lo cual nos demostramos y demostramos una madurez en cuanto a la tecnología y lo que eso supone de bondad en la prestación del servicio, y que vamos a ser capaces de dar cobertura a la demanda que día a día es cada vez más urgente. Para terminar, hay algo que también me parece importante resaltar: que con esta Ley, con lo que ello lleva consigo, contribuimos de forma clara y determinante al desarrollo económico nacional en sus diferentes aspectos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Turno de Portavoces. Por el Grupo Mixto tiene la pala-

bra el Senador García Contreras. *(Pausa.)* Muchas gracias, Senador.

Tiene la palabra el Senador Aspuru.

El señor ASPURU RUIZ: Gracias, señor Presidente.

Se me ha respondido que en el País Vasco lo hacemos igual. *(Un señor Senador pronuncia palabras que no se perciben.)* Si se hace igual, yo lo critico con igual fuerza. Eso no justifica nada; una cosa es lo que aparece en las leyes y otra cosa es la práctica. La práctica es que las leyes se elaboran en los Ministerios, y eso lo saben ustedes mejor que yo, no las hacen precisamente los Ministros. Eso es artículo de fe. Pasan por todas las barreras que tienen que pasar, incluyendo las Cortes Generales, y si las leyes salen como vienen de los Ministerios me parece a mí que eso es un empobrecimiento legislativo porque entonces sobra el Congreso y sobra el Senado.

Muchas gracias, señorías. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador.

Tiene la palabra el Senador Beguer. *(Pausa.)* Gracias.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el Senador Liso. *(Pausa.)* Gracias. *(El Senador Zarriás Arévalo pide la palabra.)* Tiene la palabra el Senador Zarriás.

El señor ZARRIAS AREVALO: Señor Presidente, quiero decirle que el procedimiento no es malo. Es el establecido en la conducción para la elaboración de las leyes, y establecido, casi con toda seguridad, en los Estatutos de Autonomía. Yo conozco mejor el de Andalucía, pero imagino que el del País Vasco será igual. El procedimiento legislativo de un proyecto de Ley comienza en los entresijos de un Ministerio, o de una Consejería en el caso del País Vasco; se aprueba en el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma o en el Consejo de Ministros y se remite a las Cortes. Yo le puedo decir a usted, como información, que dentro del Grupo Parlamentario Socialista cuando una ley llega al Congreso ha sido ya tratada y debatida en reuniones en las que participa el Grupo Parlamentario; ahí se le introducen las modificaciones convenientes pero, evidentemente, ya es un procedimiento interno; procedimiento con el que se puede no estar de acuerdo, que se puede, o no, llevar a cabo en cada Grupo Parlamentario, pero lo que sí es evidente es que los proyectos de Ley -no así las proposiciones no de ley u otro tipo de iniciativas legislativas- nacen del Gobierno, y son las Cámaras, como órgano legislativo, las encargadas de aprobarlas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Zarriás.

Finalizado el debate de todas las enmiendas, procede la votación de las mismas.

Vamos a comenzar por la votación de las enmiendas al articulado, a las Disposiciones Adicionales y Finales y al Preámbulo, agrupadas por los Grupos Parlamentarios que las han presentado.

Sometemos primero a votación las enmiendas núme-

ros 13, 14, 15, 16 y 17, presentadas por el Grupo Mixto. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, seis; en contra, 12.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Mixto presentadas por el Senador García Contreras y otros señores Senadores, números 25, 26, 27, 28, 29 y 30. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 12; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a continuación a votación las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, números 18, 19 y 20. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, seis; en contra, 12.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de Convergencia i Unió, números 21, 22, 23 y 24. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, seis; en contra, 12.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Popular números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 1 y 2. *(El señor García Contreras pide la palabra.)*

Tiene la palabra, señor García Contreras.

El señor GARCIA CONTRERAS: Señor Presidente, solicito votación separada de las números 3, 4, 5, 6, 1 y 2 en un grupo, y el resto en otro.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación las enmiendas números 3, 4, 5, 6, 1 y 2 del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 13.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

A continuación sometemos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular números 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 12; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación el conjunto del texto según figura en el anejo al Informe de la Ponencia, artículos 1.º a 6.º, Disposición Adicional, las Disposiciones Finales prime-

ra y segunda y el preámbulo. (*El señor García Contreras pide la palabra.*)

Tiene la palabra, señor García Contreras.

El señor GARCIA CONTRERAS: Solicito votación separada de los artículos 3.º y 4.º (*El señor Aspuru Ruiz pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Contreras.

Tiene la palabra, señor Aspuru.

El señor ASPURU RUIZ: Señor Presidente, nosotros deseáramos que se votase por artículos, porque en realidad son muy pocos y, de alguna forma, esto sería lo correcto.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, Senador Aspuru, vamos a votar por artículos.

Votamos el texto del artículo 1.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Votamos el artículo 2.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Votamos el texto del artículo 3.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Sometemos a votación el texto del artículo 4.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, cuatro; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Votamos el artículo 5.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Votamos el artículo 6.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Votamos la Disposición Adicional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.
¿Podemos votar las dos Disposiciones Finales conjuntamente? (*Pausa.*) Gracias.

Votamos las Disposiciones Finales primera y segunda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.
Votamos el texto del preámbulo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, tres; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el preámbulo y con ello también queda aprobado el proyecto de Ley de la televisión por satélite, cuyo texto, con las enmiendas introducidas por el Senado, será remitido al Congreso de los Diputados en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 90.2 de la Constitución.

Se levanta la sesión.

Eran las dieciocho horas y cincuenta y cinco minutos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961